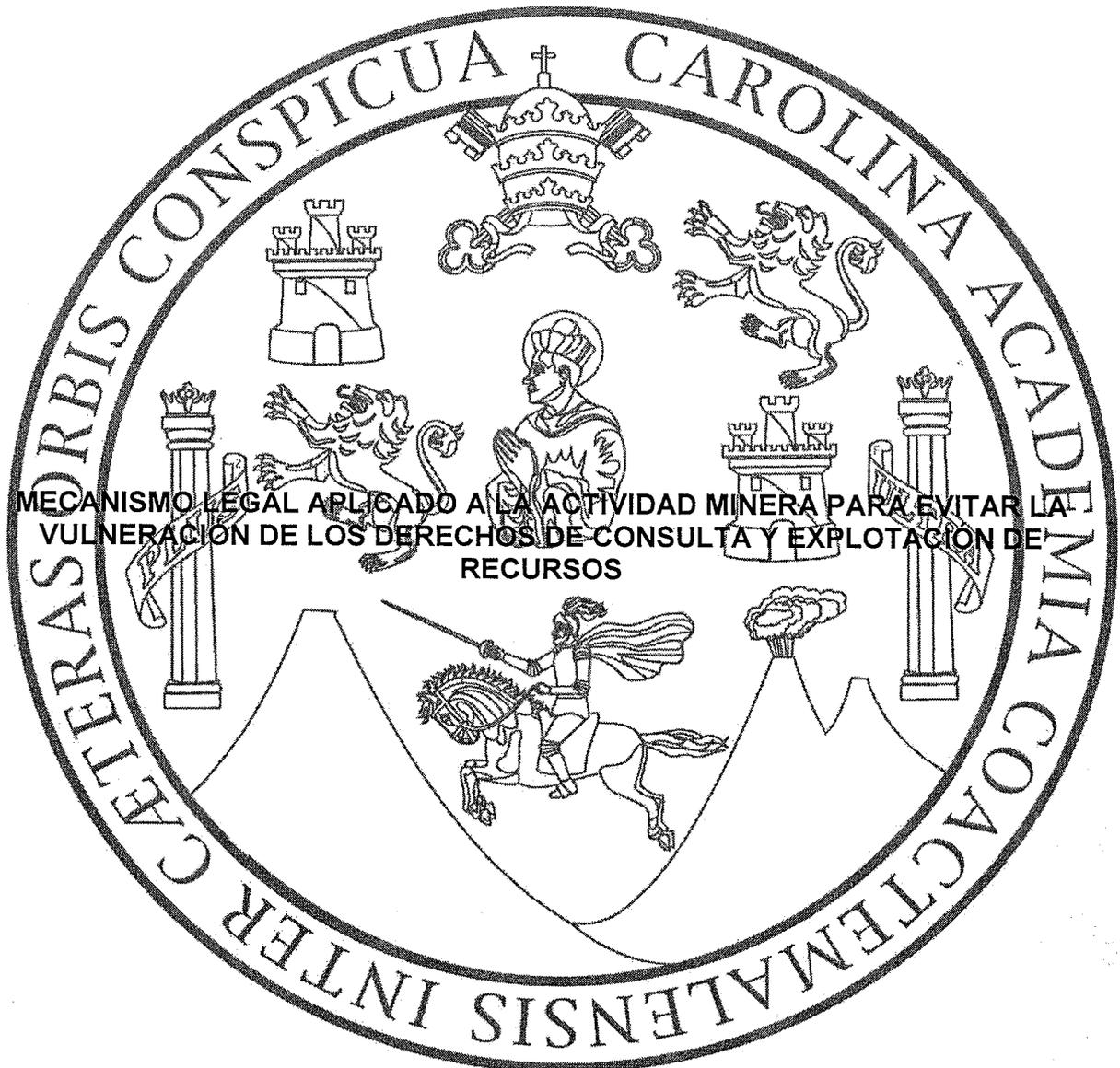


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



MECANISMO LEGAL APLICADO A LA ACTIVIDAD MINERA PARA EVITAR LA
VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE CONSULTA Y EXPLOTACIÓN DE
RECURSOS

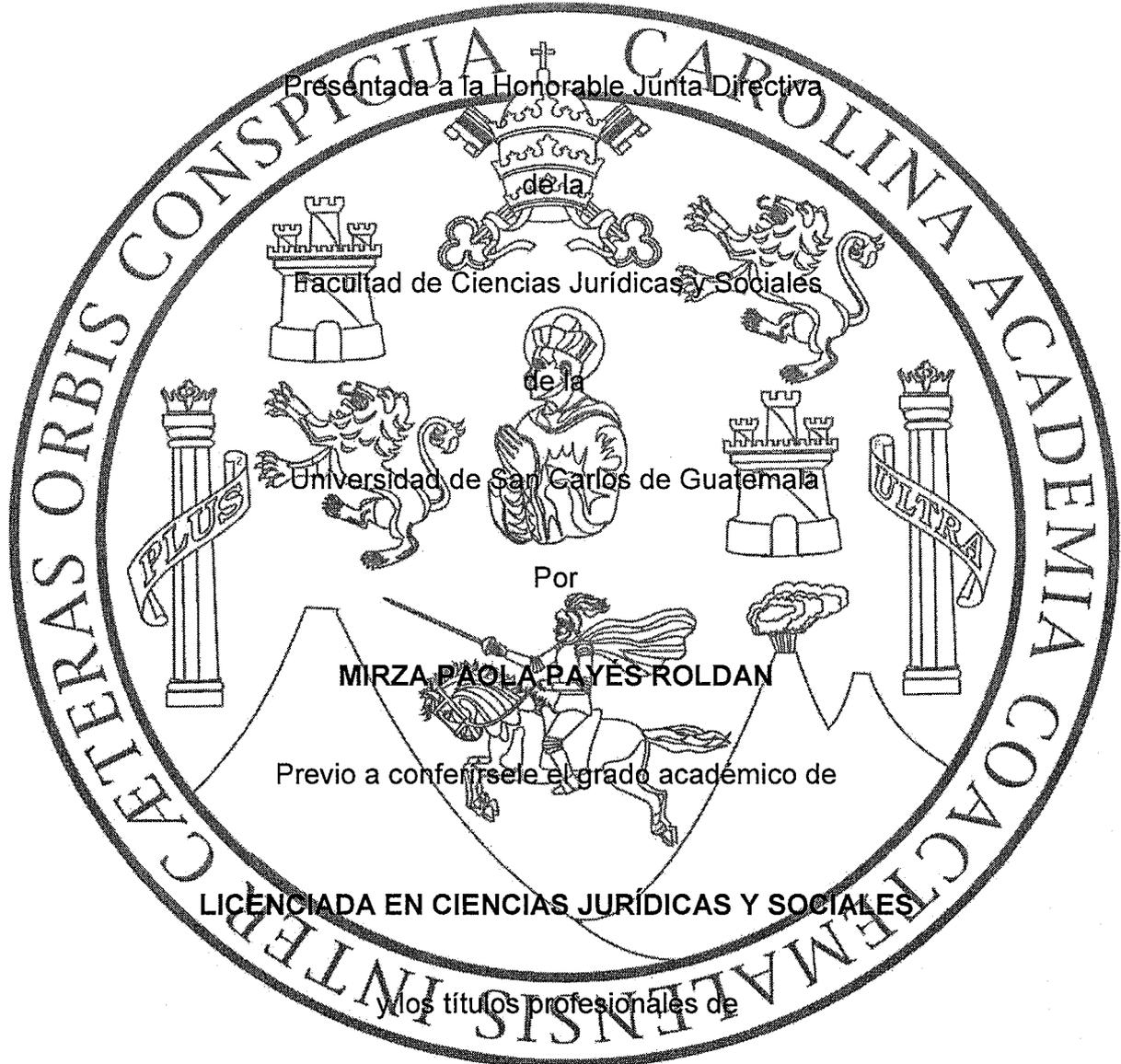
MIRZA PAOLA PAYÉS ROLDAN

GUATEMALA, MARZO DE 2023

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

MECANISMO LEGAL APLICADO A LA ACTIVIDAD MINERA PARA EVITAR LA
VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE CONSULTA Y EXPLOTACIÓN DE
RECURSOS

TESIS



ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, marzo de 2023

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Msc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase

Presidente: Lic. Sergio Armando Teni Aguayo
Vocal: Licda. Alma Beatriz Molina Berganza
Secretario: Lic. Miguel Estuardo Pascual Bonachea

Segunda Fase

Presidente: Licda. Olga Aracely López
Vocal: Lic. Erick Octavio Rodríguez
Secretario: Lic. Rudy Genaro Coton Canastuj

RAZÓN “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 09 de octubre de 2020.

Atentamente pase al (a) Profesional, WILLIAM ARMANDO VANEGAS URBINA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
MIRZA PAOLA PAYÉS ROLDAN, con carné 201312180
 Intitulado IMPLEMENTAR UN MECANISMO LEGAL DE CONCESIÓN MINERA QUE EVITE LA VULNERACIÓN
DEL DERECHO DE COMERCIALIZACIÓN EN LA EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES Y CONFLICTIVIDAD
SOCIAL.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

GUSTAVO BONILLA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 14 / 03 / 2022 f)

Asesor(a)
 (Firma y Sello)



Lic. William Armando Vanegas Urbina
Abogado y Notario
Colegiado Activo: 9736

21. Calle 0-14, zona 1, Edificio Comercial el Éxito, Oficina 13, Segundo nivel
Ciudad de Guatemala
Teléfono: 5469-8680
williamvanegas09@gmail.com



Guatemala, 25 de abril de 2022.

Doctor.
Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.



Distinguido Dr. Herrera Recinos.

De conformidad con el nombramiento emitido con fecha nueve de octubre de dos mil veinte, en el cual se me nombra para realizar las modificaciones de forma y de fondo en el trabajo de investigación como Asesor de Tesis de la Bachiller **MIRZA PAOLA PAYÉS ROLDAN**, y estableciendo que con la estudiante no existe relación de parentesco o enemistad, me dirijo a usted haciendo referencia a la misma con el objeto de informar mi labor y oportunamente.

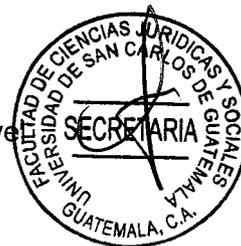
EXPONGO:

1. He procedido a revisar metódica y técnicamente a la estudiante en el desarrollo de su tesis titulada **IMPLEMENTAR UN MECANISMO LEGAL DE CONCESIÓN MINERA QUE EVITE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE COMERCIALIZACIÓN EN LA EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES Y CONFLICTIVIDAD SOCIAL**.
 - a. Al realizar la revisión le sugerí a la estudiante la modificación del tema, con el fin de mejorar la comprensión del lector, quedando el mismo de la siguiente manera y que se intitula **MECANISMO LEGAL APLICADO A LA ACTIVIDAD MINERA PARA EVITAR LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE CONSULTA Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS**.
 - b. Contenido científico y técnico de la tesis: La sustentante abarcó tópicos de importancia en materia de actividad minera enfocado desde un punto de vista jurídico, por la necesidad de un análisis crítico.

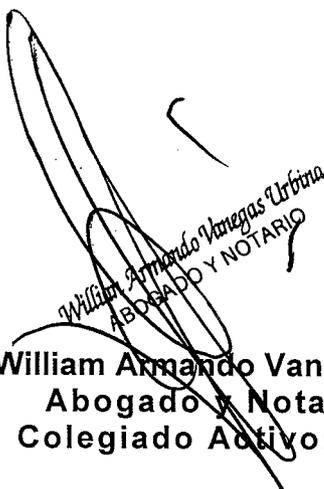


Lic. William Armando Vanegas Urbina
Abogado y Notario
Colegiado Activo: 9736

21. Calle 0-14, zona 1, Edificio Comercial el Éxito, Oficina 13, Segundo nivel
Ciudad de Guatemala
Teléfono: 5469-8680
williamvanegas09@gmail.com



- c. La metodología y técnicas de la investigación: Para el efecto se tiene como base el método analítico: con el objeto de analizar la legislación; el método sintético: para la unificación de la información del trabajo final; el método deductivo: Con el que se obtuvieron los datos que comprobaron la hipótesis; y el inductivo: para conformar el marco teórico que sustenta el informe de tesis. La técnica de investigación fue la bibliográfica, al consultarse diferentes autores nacionales y la legislación.
- d. La redacción: La estructura formal de la tesis está compuesta de cinco capítulos, desarrollando temas que se relacionan entre sí.
- e. La hipótesis formulada fue comprobada y los objetivos alcanzados. La conclusión discursiva se comparte con la investigadora y se encuentra debidamente estructurada. Además, la bibliografía y presentación final es correcta.
2. Atendiendo a lo indicado en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, informo a usted, que **APRUEBO**, ampliamente la investigación realizada, por lo que emito dictamen favorable, ya que considero el tema un importante aporte.


William Armando Vanegas Urbina
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. William Armando Vanegas Urbina
Abogado y Notario
Colegiado Activo: 9736



Guatemala, 24 de octubre del 2022

Dr.
Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Su despacho.



Respetable Dr. Herrera:

Respetuosamente a usted informo que procedí a revisar la tesis de la bachiller **MIRZA PAOLA PAYÉS ROLDAN**, carne **201312180**, la cual se titula **"MECANISMO LEGAL APLICADO A LA ACTIVIDAD MINERA PARA EVITAR LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE CONSULTA Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS"**.

Le recomendé a la bachiller algunos cambios en la forma y estilo, gramática y redacción de la tesis, por lo que habiendo cumplido con los mismos emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se le otorgue la correspondiente orden de impresión.

Sin otro particular, me suscribo de usted, con muestras de consideración y respeto,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Héctor Osberto Orozco y Orozco
Docente Consejero de la Comisión de Estilo.

c.c. unidad, estudiante



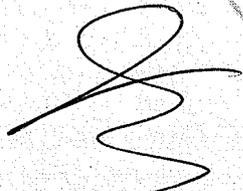
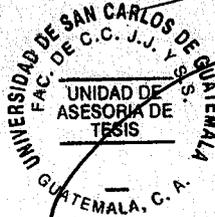
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala

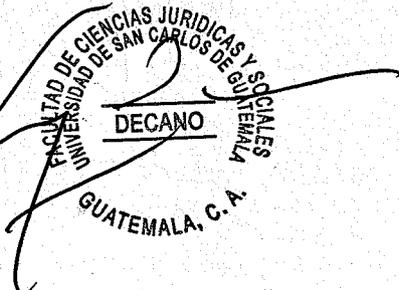


Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, tres de marzo de dos mil veintitrés.

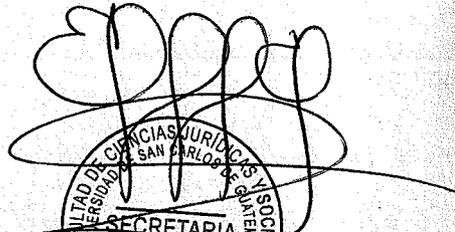
Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MIRZA PAOLA PAYÉS ROLDAN, titulado MECANISMO LEGAL APLICADO A LA ACTIVIDAD MINERA PARA EVITAR LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE CONSULTA Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO



 UNIDAD DE
 ASESORIA DE
 TESIS



 DECANO



 SECRETARIA





DEDICATORIA

- A DIOS:** Fuente de inspiración en mi vida, forjador de mi camino, a mi padre celestial por acompañarme en este arduo camino y nunca dejarme caer por darme la fortaleza para seguir adelante, por su infinita misericordia y bendición porque sin él nunca hubiera alcanzado este triunfo.
- A MI PADRE:** Aníbal Payés Aguilar por creer en mí, por brindarme su apoyo incondicional y darme ánimos en todo momento, ser un ejemplo de superación y lucha e inculcarme que con esfuerzo todo se puede cumplir.
- A MI MADRE:** Irma Yolanda Roldán Mendizábal mi ejemplo y admiración, por acompañarme y luchar cada día por mí y estar conmigo en cada paso de mi vida, por sus consejos para hacer de mí una mejor persona.
- A MIS HERMANOS:** Jorge Mario Payés Roldan por acompañarme en los momentos más importantes de mi vida, por enseñarme que con esmero y dedicación todo se puede alcanzar, a mi hermana Karen Marcella Payés Roldan por tu apoyo incondicional, por ser parte importante en mi vida, por motivarme e impulsarme a nunca desistir.
- A MI FAMILIA:** Por el apoyo incondicional que me han brindado, mi triunfo es para ustedes.



A MIS AMIGOS:

Por todos los momentos compartidos, por ser mis compañeros de lucha y hacer de mi etapa en la Universidad, una de las mejores de mi vida.

A LOS LICENCIADOS:

William Armando Vanegas Urbina, por brindarme su apoyo, orientación, por sus enseñanzas para ser una mejor profesional y especialmente a José Aníbal López Silva, gracias por su invaluable apoyo y por ser un gran ejemplo, mi eterna gratitud.

A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, grande entre las del mundo, mi respetada casa de estudios, mi eterno agradecimiento por albergarme todos estos maravillosos años. Id y enseñad a todos.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que llevaré en el corazón, a la que agradezco el haber forjado en mí, más que un pensamiento jurídico, una conciencia social y que Dios me permita corresponder con tal responsabilidad.



PRESENTACIÓN

Los aspectos medulares de la problemática se focalizan en establecer un mecanismo legal aplicado a la actividad minera para evitar la vulneración de los derechos de consulta y explotación de recursos, teniendo en cuenta que es un aspecto que genera una notable polarización social; de esta manera, el tipo de investigación es de índole cualitativa, puesto que establece la forma en que se debe efectuar la consulta a las poblaciones que se ven involucradas en la explotación minera; el contexto investigativo se ubica dentro de la rama del derecho ambiental.

El período de tiempo requerido para el desarrollo del proceso investigativo, está comprendido entre los años 2015 al 2019, dentro del cual se ubicará información documental y bibliográfica que permitió la integración del informe final; en tanto se estimó pertinente considerar el contexto geográfico de la investigación, al municipio de San Rafael Las Flores, departamento de Santa Rosa, en virtud que dentro de esta demarcación se ha producido una serie de conflictos relacionados con la actividad minera; estimándose también como objeto de estudio, la actividad en mención y el sujeto corresponde a las deficiencias del marco normativo para su regulación.

En este orden, se considera que el principal aporte que se proyecta con el desarrollo de la investigación, se encuentra el hecho de establecer eventualmente un mecanismo legal aplicado a la actividad minera para evitar la vulneración de los derechos de consulta y explotación de recursos en el país y de manera concreta en el área geográfica motivo de estudio, a la vez que se estima también realizar con ello un valioso aporte al derecho positivo y consiguientemente a la educación superior del país.



HIPÓTESIS

Derivado del contexto central del problema, se estimó pertinente exponer la interrogante relativo a que si: ¿La falta de un mecanismo legal en la actividad minera ha provocado la vulneración de los derechos de consulta en la explotación a los recursos?

Para el efecto y recurriendo a la utilización del método inductivo, se articuló la siguiente respuesta tentativa al problema: La solución que genera, es crear una nueva ley debido a que la actual ley de minería decreto 48-97 del Congreso de la República de Guatemala se encuentra demasiado desactualizada, en virtud que no llena los estándares del amparo 4785-2017 de la Corte de Constitucionalidad, en lo referente a los derechos de consulta de los pueblos indígenas, grupos tribales y grupos étnicos.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Con la finalidad de comprobar la hipótesis de investigación, se recurrió a la metodología de tipo inductivo, circunstancia que permitió partir de juicios particulares que finalmente permitieron arribar a conclusiones mucho más generales, siempre en línea directa con la viabilidad de establecer un mecanismo legal aplicado a la actividad minera para evitar la vulneración de los derechos de consulta y explotación de recursos.

En ese orden, se consideró de igual manera importante acudir a la utilización de la técnica de investigación bibliográfica, con la cual se facilitó la consulta en diversas fuentes como libros, leyes, reglamentos, revistas, periódicos y fuentes electrónicas, a efecto de recopilar información estrechamente relacionada con la problemática aludida.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. La minería en Guatemala.....	1
1.1. Aspectos históricos de la minería en Guatemala.....	1
1.1.1. Época prehispánica.....	7
1.1.2. Época colonial.....	12
1.1.3. Época independiente.....	14
1.1.4. Época actual.....	15
1.1.5. Legislación en materia de minería en Guatemala.....	15
1.2. Minería.....	19
1.2.1. Definición de minería.....	20
1.2.2. Derecho minero.....	23
1.2.3. Tipos de explotación minera.....	24
1.2.3.1. Minería a cielo abierto.....	24
1.2.3.2. Minería subterránea.....	26
1.2.4. Licencias mineras.....	27
1.2.4.1. Licencias de reconocimiento.....	27
1.2.4.2. Licencias de exploración.....	27
1.2.4.3. Licencias de explotación.....	28
1.3. Aspectos positivos y negativos de la explotación minera.....	28
1.3.1. Aspectos positivos en la explotación minera.....	28
1.3.2. Aspectos negativos en la explotación minera.....	29



CAPÍTULO II

2.	Derecho ambiental.....	31
2.1.	Antecedentes históricos del derecho ambiental.....	31
2.2.	Definición de derecho ambiental.....	37
2.3.	Características del derecho ambiental.....	42
2.4.	Aplicabilidad del derecho ambiental.....	49
2.5.	Recursos naturales.....	50
2.6.	Definición.....	51
2.7.	Clasificación.....	57
2.7.1.	Recursos renovables.....	57
2.7.1.1.	La flora y fauna.....	57
2.7.1.2.	El agua.....	58
2.7.1.3.	La atmósfera.....	59
2.7.1.4.	Recursos marinos.....	59
2.7.2.	Recursos naturales no renovables.....	60
2.7.2.1.	El suelo.....	60
2.8.	La contaminación.....	61
2.8.1.	Principales fuentes de contaminación.....	64
2.8.2.	Efectos de la especie humana en la biodiversidad.....	65
2.9.	Grupos étnicos.....	65
2.9.1.	Clasificación de los grupos étnicos.....	66

CAPÍTULO III

3.	Marco interinstitucional de protección al medio ambiente.....	67
3.1.	Disposiciones constitucionales en materia ambiental.....	67
3.1.1.	Derecho a un ambiente sano.....	70
3.1.2.	Derecho a la salud.....	70



3.1.3. Derecho a la información.....	71
3.1.4. Derecho a la educación.....	72
3.1.5. Disposiciones sobre manejo de recursos.....	72
3.1.6. Disposiciones sobre la participación civil.....	74

CAPÍTULO IV

4. Procedimiento consultivo.....	77
4.1. Definición de consulta.....	77
4.2. Definición de consulta previa o de buena fe.....	78
4.3. Implicaciones de una consulta.....	80
4.4. Metodología para el proceso de consulta de los grupos étnicos.....	81
4.5. Marco jurídico relacionado con la explotación minera y su consulta.....	83
4.6. Constitución Política de la República de Guatemala.....	84
4.7. Código Municipal.....	85
4.8. Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.....	87
4.9. Ley de Minería.....	88
4.10. Acuerdo sobre Identidad y Derecho de los Pueblos Indígenas.....	92
4.11. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.....	93
4.12. Juicio crítico sobre la explotación minera y su consulta.....	95
4.13. Código de Salud.....	97

CAPÍTULO V

5. Mecanismo legal aplicado a la actividad minera para evitar la vulneración de los derechos de consulta a la explotación de sus recursos.....	99
5.1. Necesidad de crear una nueva ley que establezca un procedimiento específico para los derechos de consulta según el Expediente número 4785-2017, Corte de Constitucionalidad de Guatemala.....	100



5.2. Ventajas de implementar una planta de tratamiento para desechos y aguas residuales en el municipio de San Rafael Las Flores, departamento de Santa Rosa..... 112

CONCLUSIÓN DISCURSIVA..... 117

BIBLIOGRAFÍA..... 119



INTRODUCCIÓN

Dentro de los preceptos iniciales que se proyectan en la problemática, debe destacarse que el estado de Guatemala es una organización social que reconoce, respeta y promueve las formas de vida, sus costumbres y tradiciones, sin embargo, la falta de un mecanismo legal aplicado a la actividad minera para evitar la vulneración de los derechos de consulta a la explotación de sus recursos, ha ocasionado, la vulneración de derechos tales como, derecho a protección de grupos étnicos, de participación, de consulta, de igualdad, de otorgamiento a participación libre.

Derivado de lo anterior, en el contexto nacional, actualmente se carece de un cuerpo normativo específico que viabilice el derecho a la consulta previa la cual debe efectuarse de buena fe conforme a lo dispuesto en el Artículo 6 del convenio 169 de la Organización Internacional del trabajo sobre grupos indígenas y pueblos tribales, el estado tiene la obligación de consultar a las diferentes etnias, cuando la minería que se realiza es a flor de tierra, y previo a realizarse un estudio de impacto ambiental, antes de aprobar la implementación de un proyecto.

En la investigación se alcanzó el objetivo general consistente en adecuar un mecanismo legal de actividad minera para evitar la vulneración de los derechos de consulta en la explotación de los recursos de los diferentes grupos étnicos; en tanto que también se comprobó la siguiente hipótesis: La solución que genera, es crear una nueva ley debido a que la actual Ley de Minería decreto 48-97 del Congreso de la República de Guatemala se encuentra demasiado desactualizada, en virtud que no

llena los estándares del amparo 4785-2017 de la Corte de Constitucionalidad, en lo referente a los derechos de consulta de los pueblos indígenas, grupos tribales y grupos étnicos.

La integración de los capítulos se estructuró de la siguiente manera: en el primero, se desarrolla lo referente a la minería en Guatemala; en tanto que el segundo capítulo se focaliza en el derecho ambiental; seguidamente en el tercer capítulo, se hace énfasis en el marco interinstitucional de protección al medio ambiente; el cuarto se concentra en desarrollar el procedimiento consultivo y finalmente el quinto capítulo, describe el mecanismo legal aplicado a la actividad minera para evitar la vulneración de los derechos de consulta a la explotación de sus recursos.

En este orden, es pertinente manifestar que en el proceso investigativo fue necesario acudir a la utilización de los métodos inductivo y deductivo, en tanto que las técnicas implementadas fueron la documental y bibliográfica, entre estos, libros, leyes, reglamentos, revistas, periódicos y todo aquel material doctrinario que facilitara la integración del informe final de tesis.

Derivado de lo anterior, se estima que, con el desarrollo de cada uno de los apartados, se una mejor comprensión sobre la complejidad de los efectos sociales y ambientales sobre la explotación minera, evitar con ello la vulneración en los recursos y logrando con ello, un menor impacto en el entorno ambiental, desarrollando para el efecto procesos más rápidos y así evitar la vulneración de derechos fundamentales de los ciudadanos en general.



CAPÍTULO I

1. La minería en Guatemala

Los aspectos iniciales de este primer capítulo, se refieren de manea concreta a la minería en Guatemala, para el efecto se requiere puntualizar en torno a sus principales aspectos históricos, así como todo lo concerniente a la minería como actividad, las licencias mineras, así como los aspectos positivos y negativos de la explotación minera, todo lo cual permitirá tener una noción mucho más concreta de lo que implica esta actividad en el país.

1.1. Aspectos históricos de la minería en Guatemala

Sobre este aspecto en particular, se requiere hacer énfasis en los vestigios históricos que han antecedido lo que en la actualidad es la actividad minera, por esa razón es preciso ahondar en dichos detalles. “Acercas de la zona minera existen testimonios ya desde la época de la Antigüedad que hablan de la explotación de un monte de hierro. La minería primitiva está documentada por autores griegos, Estrabón, Ptolomeo y el Romano Plinio el joven, mencionan las minas de hierro del supuesto monte Triano”.¹

Sobre esta conceptualización, se puede y merece señalar que los registros más antiguos de la actividad minera, en esencia son susceptibles de localizar en tiempos de la antigua Grecia, esto al menos en los primeros registros que se tienen sobre la

¹ Cajigas Panera, Silvia. *Abanto y Zierbana, estudio histórico-artístico. (monografías de los pueblos de Vizcaya)*. Pág. 47.



misma, pero que de igual manera solo permiten tener una idea general sobre su presencia en los primeros asentamientos humanos.

“En su apariencia más moderna estas minas tenían las siguientes características. Eran minas subterráneas que emplearon galerías en forma de plano inclinado. El mineral se extraía en cestos, cuando la veta era nea se abrió más para dar paso al transporte por bueyes y caballería. Se empleaba pico, cuña y pólvora, desde el siglo XVIII para la extracción. Los equipos de trabajo eran reducidos, de 3 a 5 hombres y se componían tanto de jornaleros como por trabajadores por cuenta propia que dedicaban parte del día o del año a estas actividades, compaginándolas con las actividades agrícolas”.²

De esta manera, se considera que, en este período histórico, la minería era una actividad que estaba encaminada a ser complementaria de recursos monetarios; por ello se estima que el grado de dedicación dependía mucho de la actividad del campo; en tal sentido, se organizaban en cuadrillas para explotar un yacimiento, tal y como sucede en la actualidad, solo que utilizando tecnología de última generación.

“Hacia comienzos del Siglo XVI, los imperios Inca y Azteca se hallaban debilitados por guerras internas, no obstante, sigue siendo un hecho que el catalizador de la desaparición de estas civilizaciones fue una fuerza exógena: la invasión española. A lo largo de los siglos, la conquista y la colonización europea transformaron de una forma radical los sistemas sociales y ecológicos dominantes en América. Desde el momento en que Colón pisó por primera vez el nuevo mundo y de un modo permanente durante

² *Ibíd.* Pág. 121.

la era colonial, el objeto del gobierno de la corona en América era la apropiación de metales preciosos. Esto produjo una profunda revolución ideológica. La naturaleza era algo sagrado para los precolombinos, incluso a pesar de que las relaciones de clase y las limitaciones tecnológicas habían causado un cambio ecológico. Para los españoles, el saqueo y la extracción de oro y plata era un objetivo glorioso”.³

En función del planteamiento anterior, es razonable señalar que de esta manera se estima que durante la conquista y la República de Guatemala no fue la excepción, puesto que la actividad minera, en realidad se limitaba a una desmedida campaña destinada a la extracción de plata y oro, diseñando y agilizando los mecanismos para su consecución, en total detrimento de los recursos naturales de la región extraída.

“La historia de la minería en Guatemala, se remonta a la época precolombina. Los indígenas hacían uso de los minerales como medio de trueque y como objetos de ornamentación, se sabe con certeza que los mayas utilizaron el jade, oro y plata en la joyería”.⁴

A partir de esta conceptualización, se puede conocer los primeros inicios de la explotación minera en Guatemala y como la misma se ha ido acentuando gradualmente hasta llegar a generar los conflictos ambientales y sociales que en la actualidad se conocen, a los cuales no se les ha podido brindar una solución al respecto y muestra de

³ Dore, Elizabeth. **Una interpretación socio-ecológica de la historia minería Latinoamericana**. Pág. 52.

⁴ Joachin Maldonado, Carmen Lorena. **Procedimiento consultivo a las comunidades indígenas para la aprobación de la explotación minera**. Pág. 3.

ello es los constantes focos de conflictividad que se generan, principalmente en las comunidades rurales del país.

“Las técnicas mineras que se utilizaban eran la recolección de superficie y la minería a cielo abierto, entendiendo esta última por la que se realiza en superficie ejecutándose para el efecto terrazas con taludes o cavando pequeñas depresiones, que comúnmente son llamadas fosas de extracción”.⁵

El oro y minerales preciosos, motivaron a los conquistadores españoles a someter a los pueblos de América. Se sabe que se explotaron sobre el área de Centroamérica, durante el siglo XVI, unas quince minas de oro y trece de plata. “En esta época el oro era exportado de contrabando; puesto que proporcionaba mayores ganancias a los dueños el hacerlo de esa manera. No se conoce de la producción exacta ya que muchos centros de producción minera precolombina fueron intencionalmente ocultos”.⁶

Derivado de los preceptos expuestos con anterioridad, resulta de particular interés señalar que estos aspectos evidencian la enorme ambición que la corona española proyectó durante la colonia y que en gran parte fue lo que motivó la conquista en general, pues vieron en el país, un enorme potencial de recursos minerales, los cuales en su momento los nativos solo apreciaban por su valor decorativo y no con fines de comercialización como si lo hicieron los españoles.

⁵ Asociación Amigos del Lago de Izabal –ASALI-. **Estudio sobre la industria extractiva en Guatemala con enfoque en extracción minera y petróleo. Pág. 8.**

⁶ Ibid. Pág. 10.



Se tiene conocimiento que existió explotación minera en: Las Minas, hoy minas de Almengor I y II, a 12 kilómetros de Huehuetenango y a 8 kilómetros de Chiantla; las Ánimas y Torzón, hoy la Esperanza y Torzón, a 12 kilómetros de las Minas; el Sastre cercana a la Ciudad Capital; Antigua Guatemala; Zunil y Barrenche.

Con este planteamiento, se puede conocer los primeros recintos mineros donde se explotó a mayor escala los recursos del suelo y subsuelo del país, con todo lo cual se estima que surgieron los primeros yacimientos en la circunscripción geográfica de la República de Guatemala, considerándose los primeros vestigios de los mismos.

Los conflictos posteriores a la independencia desmotivaron la inversión en la rama minera, que de por sí ya había descendido a causa del clima de incertidumbre y las dificultades que provocaron en la región los movimientos independentistas. En esta época la industria minera no tuvo más desarrollo apreciable sino la explotación que en pequeña escala llevaban a cabo varias compañías y particulares.

“Desde 1922 a la fecha, la minería nacional se ha desarrollado con altibajos dependiendo, para el caso de los minerales metálicos principalmente, de los precios de los metales en el mercado internacional. Para el caso de los no metálicos la situación ha sido diferente, ya que los mismos generalmente se producen para el consumo local o explotación principalmente Centroamérica”.⁷

⁷ Joaquín Maldonado. Op. Cit. Pág. 5.

A través de esta argumentación se estima que debido a la serie de confrontaciones que se suscitaron luego de la relativa independencia del país de la corona española, pero que sin embargo, tuvo un gran impacto en las formas tradicionales de explotación minera que se venía suscitando en el país, pero que con el transcurrir de los años volvió a cobrar nuevamente notoriedad, sobre todo por la demanda de minerales que se originó en países de Europa y sobre todo desde Estados Unidos que gradualmente fueron incrementando su demanda de metales preciosos como oro y plata.

“Desde mediados del siglo XX que se intensifica la extracción de metales, con la instalación de la controvertida empresa Exmibal, dedicada a la extracción masiva de níquel en el municipio de El Estor, departamento de Izabal. “En 1965 el gobierno otorgó a la empresa una concesión de explotación. Desde entonces se intensificó el estudio geológico y se adelantaron los estudios de ingeniería para poder edificar las instalaciones mineras y de transformación”.⁸

Derivado de esta aseveración, se estima que un problema que afectó seriamente la inversión en el sector minero fue la inestabilidad política y la falta de seguridad para las empresas extranjeras que se mostraban interesadas en la explotación de minas en Guatemala. Sin embargo, a partir de la firma de los acuerdos de paz las cosas han cambiado drásticamente.

⁸ Marroquín Aceituno, Héctor René. **La modernización de la legislación minera de Guatemala y la simplificación del procedimiento administrativo para el otorgamiento de derechos mineros de explotación; una necesidad impostergable.** Pág. 26.



“Las primeras explotaciones mineras masivas de la historia pertenecieron al Imperio Egipcio. Obtenían minerales como la malaquita, la turquesa y el cobre de canteras ubicadas en Maadi, Bajo Egipto, o Uadi Maghara, al sur del Sinaí. También hay mención en los historiadores griegos antiguos de sus grandes minas de oro en Nubia. Con este metal fabricaban objetos rituales y de veneración. En la etapa grecolatina la minería se extendió y masificó en Europa, especialmente por la obtención de la plata, oro, cobre, hierro y mármol. Esta actividad creció a través de la mano de obra esclava”.⁹

En ese orden de ideas, con la llegada de la Revolución Industrial y las necesidades energéticas del mundo moderno, la minería repuntó como una de las actividades económicas más lucrativas del mundo, junto a la explotación petrolera. La potencia energética del carbón y de los hidrocarburos es codiciada en el mundo entero y dieron forma a nuevos mecanismos de explotación minera en todo el mundo.

1.1.1. Época prehispánica

Desde los primeros tiempos, el ser humano se ha valido de su entorno para transformar y mejorar su forma de vida, es así, como los habitantes prehispánicos utilizaron algunos minerales y rocas para la fabricación de herramientas y artículos suntuarios. Para las sociedades antiguas, la adquisición y transformación de estas materias primas era importante, a tal grado, que actualmente el nivel tecnológico que ellos alcanzaron, como también nos permite establecer las rutas de contacto o comercio que ellos establecieron, gracias al hallazgo de materias autóctonas de una región en otra.

⁹ <https://www.caracteristicas.co/mineria/#ixzz6DUA9Hiz8> (Consultado: 14 de octubre de 2020).



La utilización de las rocas y minerales estaba condicionada a la región de origen de éstas y fueron los contactos interregionales lo que facilitó la adquisición entre un área a otra. Entre las rocas ígneas con mayor utilización, se tiene al basalto, tipos andesita y las que fueron utilizadas para la fabricación de morteros piedras de moler, percutores, martillos, esculturas, altares, estelas y su uso se difundió en la mampostería, al igual que la toba. El gabro y el granito los podemos encontrar como materia prima en la fabricación de hachas, pulidores y en la escultura.

Sin embargo, la roca volcánica con mayor difusión fue la obsidiana, con la cual se fabricaron todo tipo de herramientas cortantes, como cuchillos y puntas de proyectil. Esta roca vítrea nos permite establecer rutas de comercio o contacto, ya que de los yacimientos que existen en Guatemala, fueron exportadas materias primas a lugares como las costas y el altiplano mexicano.

Tuvo una buena difusión en la parte norte de Centroamérica y más aún, se han recuperado artefactos de este material de fuentes guatemaltecas en las islas caribeñas y en Sudamérica. Entre las rocas de origen sedimentario, más comunes, tenemos a la caliza, utilizada como bloques en mampostería, escultura de monumentos y para la elaboración de cal. La roca sedimentaria con mayor utilización fue el pedernal y su uso es similar al de la obsidiana. Se tiene también a la arenisca, utilizada para la escultura y el conglomerado, útil para la fabricación de percutores y piedras de moler.

En secadores más reducidos, se explotó la sal de roca, cuya explotación aún perdura. Entre las rocas metamórficas con utilización prehispánica tenemos a la mica y el talco,



como desgrasante en la cerámica. El esquisto micáceo, gneis, filita y el esquisto, fueron utilizadas como lajas en la construcción de edificaciones como también para pulidores. Otras rocas como la serpentina, anfibolita y la eclogita fueron seleccionadas para la elaboración de figurillas, hachas y artículos decorativos, El caso de la eclogita es importante para establecer contactos regionales, debido a que de este material se han encontrado artefactos en la isla de Cozumel y a la fecha, los únicos yacimientos de este material reportados para Mezo América es la región del río Motagua.

En lo que se refiere a los minerales tenemos al caolín, como material para la elaboración de la cerámica; el cuarzo, con el cual se fabricaron innumerables herramientas; el alabastro se utilizó como material decorativo; el cinabrio y la limonita como pigmentos. El mineral con mayor importancia en la industria prehispánica es la jadeíta, que, a pesar de sus múltiples variedades, arqueológicamente fueron utilizadas únicamente algunas especies, seleccionadas únicamente por su color.

Recolección de superficie: Indudablemente la forma más sencilla de extraer materias primas de la naturaleza fue la recolección de superficie, pues ésta no requiere de esfuerzos mayores, pero tiene el problema de obtenerse de cada bloque recolectado una calidad aleatoria.

De esta manera conviene señalar que las sociedades prehispánicas se abastecieron de varios recursos, a través de esta técnica, por ejemplo, las rocas verdes, que tienen origen geológico a lo largo del río Motagua, donde el fácil acceso y lo territorialmente amplio de los afloramientos, así como la abundancia de cantos rodados en los lechos



de los ríos yacimientos secundarios, abastecieron de rocas como la serpentina, gabro, anfibolita, jadeíta, etc.

Minería a cielo abierto

Entendemos por minería a cielo abierto la que se realiza en superficie, ejecutándose para el efecto, terrazas con taludes ó cavando pequeñas depresiones, que nosotros llamamos fosas de extracción. Para el caso prehispánico, su metodología no requirió una tecnificación substancial. Hasta el momento las fosas de extracción, es la técnica minera más frecuente asociada a la explotación de obsidiana.

En México son conocidas también como cubetas o cráteres. Las fosas de extracción son depresiones poco profundas en Guatemala no más de 2.0 m, su morfología es variable, aunque por lo general son circulares y en otros casos elipsoidales. En los depósitos de obsidiana de México, es donde se ha documentado de mejor forma esta técnica, por ejemplo, en La Joya, Jalisco, se han contabilizado un total de 1264 fosas de extracción Spence y Wigand, 1989, así mismo se han reportado, en la sierra de las Navajas, Pachuca Nieto y López, 1989; en Zinapécuaro, Zináparo y el Prieto, ambas en Michoacán.

En Guatemala, se desconocían rasgos mineros asociados a la explotación de la obsidiana, y durante un trabajo de prospección arqueológica en los yacimientos de El Chayal en los departamentos de Guatemala y El Progreso, durante los años 1995-1997, se identificaron áreas de explotación minera y talleres de manufactura prehispánicos,



como parte de una industria, en donde fabricaban macro núcleos o preformas de navajas prismáticas principal herramienta.

La mina-taller el remudadero, consiste en dos cerros ubicados al sur de San Antonio la Paz, El Progreso, cubiertos por desechos, producto de trabajos mineros prehispánicos. La minería aquí consistió en algunas terrazas y un total de 28 fosas de extracción. Estas son de forma circular y elipsoidal. Se puede observar varias de estas fosas de extracción, diseminadas sobre la ladera hacia el norte, mientras que en la parte superior del cerro se encuentran densamente concentradas.

Aquí la minería que hemos localizado, consiste en fosas de extracción, de las cuales se han mapeado hasta el momento un total de 5 fosas; estas tienen un diámetro que va de los 10 a los 20 m, llegando a alcanzar una profundidad de más de 2 m, estas son morfológicamente circulares y se constituyen en las mayores conocidas para Guatemala. La minera el Nance Dulce, el lugar con minería más complejo que se conoce para Guatemala, lo constituye la mina-taller, Nance Dulce, nombre del caserío ubicado a inmediaciones de la antigua Finca El Chayal, Palencia, Guatemala.

Aquí existió una explotación intensiva, que incluyó, aparte de la minería a cielo abierto, explotación minera subterránea. En el cerro ubicado al Oeste de Nance Dulce, se localiza este antiguo taller, todo el cerro se encuentra alterado, debido a la necesidad de extraer la obsidiana. Se logró registrar en Nance dulce, 11 fosas de extracción, la morfología de las mismas es circular y elipsoidal, cuentan con un diámetro aproximado



de 10 m, su profundidad no supera un metro, éstas generalmente se encuentran en las partes altas del cerro.

Sobre las laderas, también hubo explotación, la forma de hacerla aquí fue a través de terrazas, unas 10 de estas se pueden definir claramente en esta zona de talleres. La minería subterránea fue ampliamente utilizada en este taller, debido a que los antiguos mineros debieron seguir las vetas de obsidiana, de mejor calidad, que se internaban en el subsuelo. En esta zona se identificaron 2 túneles, uno de ellos completamente derrumbado túnel 2; aun así, es posible observar la magnitud de éste, el cual posee entre 30 y 40 metros de largo, 20 metros de ancho y entre 4 y 6 metros de alto. El túnel 1, presenta actualmente derrumbes, tanto en su antigua entrada como en la única sección que existe, en la cual fue soterrada una entrada a la galería principal.

1.1.2. Época colonial

Durante la época colonial la explotación de minerales de plomo, plata y oro fue muy considerable, como lo prueban las obras de Remesal, T. Gage, Fuentes y Guzmán y manuscritos inéditos en los archivos de Gobierno. Los trabajos en aquella época se hacían de manera primitiva, a favor de la mano de obra de los indios a quienes se empleaba para ello. Se ve pues que el auge de la minería en tiempos de la Colonia era debido exclusivamente a los españoles, lo que se confirma por el hecho de que una vez cesó el dominio español y se dio libertad de trabajo, los indios abandonaron las minas.



La industria minera quedó reducida a lo que algunos criollos hacían en pequeña escala, aprovechando las brozas que habían quedado en los terrenos, antiguas labores y continuando de manera inconsulta trabajos en algunas de las minas, que se suponía habían quedado exhaustas, con cuyo producto y plata importada de Honduras, se continuó en reducidas proporciones la acuñación de monedas. Se tiene conocimiento que existió explotación minera en los siguientes lugares.

En un área que se denominaba de Las Minas, la cual se encontraba ubicada a 12 km de Huehuetenango y a 8 km del municipio de Chiantla. La mina fue descubierta por Pedro de Almengor, de origen español, y se cree que fue de 5 aquí de donde se obtuvo toda la plata para hacer la imagen que se venera en la iglesia católica de Chiantla. Este sitio se conoce actualmente como Minas de Almengor I y II.

Otras minas que se tiene conocimiento que se trabajaron en época antigua año 1600, se encuentran a 12 km al oeste de las minas anteriormente mencionadas y se conocieron con el nombre de Minas Las Animas y Torlón, las cuales tienen actualmente los nombres de La Esperanza y la otra sé que continúa trabajando en la actualidad y conserva el nombre de Torlón. Otra mina famosa fue la que se conoció con el nombre de "El Sastre", que se cree fue trabajada en época colonial y que de aquí se obtuvo gran cantidad de oro, ya que contaba con galerías bastante grandes. Esta mina se encuentra ubicada a pocos kilómetros de la ciudad capital.

En concordancia con lo anterior, se estima que existen leyendas sobre la existencia de otras minas que se trabajaron en la antigüedad, como la mina de oro en Antigua



Guatemala, la mina de mercurio en Zunil, la mina de plata de Barreneche y la mina de oro de Baca en Palencia.

Sin embargo, las leyendas han exagerado muchas veces la magnitud de las explotaciones. Muchas de estas minas fueron abandonadas al agotarse o por no tenerse el capital necesario para invertirlo en la compra de equipo apropiado para la explotación y/o transformación.

1.1.3. Época independiente

El régimen minero español estuvo vigente hasta el año 1881, a raíz de la asamblea legislativa con fecha 16 de abril de 1908 se emite el decreto número 6, por medio del cual autoriza al poder Ejecutivo para que emita y sancione el código fiscal. Los conflictos posteriores a la independencia desmotivaron la inversión en la rama minera, que de por sí ya había descendido a causa del clima de incertidumbre y las dificultades que provocaron en la región los movimientos independentistas.

En esta época la industria minera no tuvo más desarrollo apreciable sino la explotación que en pequeña escala llevaban a cabo varias compañías y particulares, esto llevo a provocar un deterioro por lo que era mas factible que las compañías pequeñas tuvieran más ganancias en cuanto a la explotación minera, la cual en esta época tuvo tantas complicaciones.



1.1.4. Época actual

Desde 1922 a la fecha, la minería nacional se ha desarrollado con altibajos dependiendo, para el caso de los minerales metálicos principalmente, de los precios de los metales en el mercado internacional. Para el caso de los no metálicos la situación ha sido diferente, ya que los mismos generalmente se producen para el consumo local o explotación principalmente Centroamérica. Un problema que afectó seriamente la inversión en el sector minero fue la inestabilidad política y la falta de seguridad para las empresas extranjeras que se mostraban interesadas en la explotación de minas en la República de Guatemala.

Sin embargo, a partir de la firma de los acuerdos de paz las cosas han cambiado drásticamente. De acuerdo a las nuevas políticas del gobierno, a través de la Dirección General de la Minería, del Ministerio de Energías y Minas, las inversiones en el sector económico del país han cobrado gran importancia. Esto se demuestra por el creciente número de solicitudes.

1.1.5. Legislación en materia de minería en Guatemala

A través de la historia se han decretado varias leyes que buscan regular e incentivar la actividad minera. A continuación, se presenta un resumen de las leyes emitidas desde tiempos coloniales. El 3 de diciembre del 1501 fueron expedidas las Reales Cédulas, para regir los asuntos mineros en América. Estas permitían descubrir y explotar minas, siempre y cuando se pagara el quinto, el diezmo o el vigésimo del valor de los

minerales extraídos. Otro sistema de legislar las minas que se utilizó fue por medio de capitulaciones, que no eran más que un contrato por tiempo definido.

Las reales cédulas y las capitulaciones sólo eran otorgadas a la nobleza y fue hasta 1573 que se dejó libre el aprovechamiento de lo que extrajeran. En 1618 se recopilaron todas las normas o leyes sobre la explotación de minas. Esta recopilación forma parte de las llamadas Leyes de Indias. El régimen minero español estuvo vigente hasta el año de 1881, a raíz de que la asamblea legislativa con fecha 16 de abril de 1880 emitió el Decreto No. 6, por medio del cual autorizó al Poder Ejecutivo para que emitiera y sancionara el Código Fiscal.

El 17 de junio del 1881, a través del Decreto No. 263 se emitió por parte del gobierno del general Justo Rufino Barrios, el código fiscal, el cual en el título XI normaba las explotaciones mineras bajo la jurisdicción del ministerio de hacienda. El capítulo I de dicho código contemplaba lo concerniente a la propiedad de minas. El presidente Lic. Manuel Estrada Cabrera, el 1 de julio de 1907, acuerda crear la Dirección General de Minería, Industrias Fabriles y Comercio, adscrita a la Secretaria de Fomento.

El 30 de junio del 1908, el gobierno del Lic. Manuel Estrada Cabrera, emitió el decreto No. 686, código de minería. Este se puede considerar el primer Código de Minería. La actividad minera estuvo regida por el decreto 686 hasta el 6 de mayo de 1932, ya que en esa fecha la asamblea legislativa promulgó el decreto No. 1828, Ley de Minería e hidrocarburos, y el Reglamento respectivo fue emitido el 5 de agosto de 1932 por el presidente Jorge Ubico.



Dados los inconvenientes que presentó el decreto Número 1828, el 19 de junio de 1933, por medio del decreto No. 1403, se emitió la Ley de Minería y por el decreto No. 1404 la Ley de Hidrocarburos. El 14 de mayo de 1934 se sustituyó el decreto No. 1403, por el decreto legislativo No. 2000, el cual sufrió modificaciones en los años de 1934 y 1935, y en 1937 se le adicionó el requisito de exhibir pruebas suficientes de capacidad económica. Fue con este nuevo Código de Minería que se logró nuevamente una mayor actividad en la exploración y explotación minera, lo que se realizaba por medio de un "Contrato" entre el gobierno y el interesado.

En 1955, el presidente Carlos Castillo Armas, con el fin de estimular la inversión de capitales en la búsqueda y explotación de riquezas minerales, promulgó el Decreto No. 272, en el que se indicaba que Ministerio de Economía y Trabajo podría otorgar licencias con carácter extraordinario para efectuar exploraciones mineras a personas naturales o jurídicas, guatemaltecas o extranjeras. El 22 de abril de 1965, se emitió el Código de Minería, Decreto Ley No. 342, que derogó los decretos Nos. 2000 y 272. Conforme a esta ley se otorgaron concesiones de exploración y de explotación.

El reglamento fue emitido en 3 de marzo de 1967 y entro en vigor el 10 de marzo del mismo año. En el Decreto No. 342, se daba regulación especial a las explotaciones de canteras, por lo que se emitió el Decreto No. 47-69, Ley de Canteras, entrando en vigor el 20 de septiembre de 1969. El 17 de octubre de 1983, se promulgó la Ley de Fomento de La Pequeña Minería, Decreto Ley No. 132-83. En este orden de ideas, es pertinente manifestar que el 12 de julio de 1985, entró en vigor el Decreto 69-85, el cual derogó las



leyes anteriores. De esta manera, su reglamento fue emitido a través del Acuerdo Gubernativo No. 1349-85 y las modificaciones de la ley y reglamento a través del Decreto Ley No. 125-85 y el Acuerdo Gubernativo No. 1211-88, respectivamente.

El 1 de febrero de 1991 entró en vigor el Decreto No. 55-90, Ley de Fomento de La Pequeña Minería, el cual pretendía normar y estimula todas las exploraciones y explotaciones de pequeña escala en el país. Se puede decir de manera rápida que el decreto ley 69-85 contenía una gran cantidad de trámites para adquirir un derecho minero, además de muchos requerimientos técnicos, que desmotivaban la inversión y daba lugar a que se incrementara el número de explotaciones ilegales.

Acorde con lo anterior, a través de la ley de la pequeña minería se buscaba incentivar a los pequeños productores y a los que trabajaban ilegalmente a acogerse a esta ley, sin embargo, fue la misma Dirección General de Minería quien propuso cambios para mejorarla y hacerla más eficiente.

En 1993 se promulga el Decreto Ley 41-93, que estableciendo una comparación entre sus características y la actual Ley de Minería se puede decir que: No existía la figura de la Licencia de Reconocimiento. Concedía a los titulares de derechos de exploración y explotación, beneficios adicionales tales como exoneración de franquicias de importación y beneficios. Limitaba el máximo de área a otorgar para explotar a 50 kilómetros cuadrados y el de exploración hasta 200 kilómetros cuadrados. Existía la figura de aprovechamiento ocasional en un área de hasta 0.10 kilómetros cuadrados.



La Ley de Minería vigente busca lograr la estabilidad jurídica, destacando el interés social económico de la industria minera y dando facilidades, busca la transparencia de los mecanismos técnicos y administrativos para el otorgamiento a través del Ministerio de Energía y Minas y la Dirección General de Minería, dependencia de este Ministerio, de las licencias de reconocimiento, exploración y explotación.

Con el Decreto 48-97 actual Ley de Minería, el Estado garantiza la exclusividad de la licencia para el área otorgada. Consecuentemente, los titulares gozan garantías que protegen las inversiones, concretamente es posible otorgar prórrogas sin más trámite, asimismo la credencial para exportación de minerales se hace entrega al titular al momento del otorgamiento en los casos de licencia de explotación. Por otra parte, los titulares de licencias de reconocimiento y exploración, tienen derecho a extraer muestras con fines no comerciales.

Por su potencial minero, las áreas declaradas por el Estado como áreas especiales de Interés Minero, serán otorgadas a través de un procedimiento de convocatoria a concurso público, donde podrán participar empresas locales y extranjeras.

1.2. Minería

En lo que concierne al presente apartado, es preciso considerar de manera generalizada que dentro de este concepto debe exponerse su definición, el derecho minero, los tipos de explotación minera, la minería a cielo abierto y subterránea, las licencias mineas y sus diferentes tipos.



1.2.1. Definición de minería

En cuanto a este concepto en particular, se requiere de igual manera efectuar el acercamiento a diversas exposiciones que son susceptibles de localizar tanto en fuentes abiertas de internet como en el punto de vista de otros autores que se han pronunciado al respecto de este tema, mismo que como se ha mencionado, ha generado diversos focos de polarización en las comunidades rurales, sobre todo.

“Es el conjunto de actividades para el descubrimiento y extracción de minerales metálicos de la roca dura que se encuentra bajo la superficie de la tierra. Estos metales pueden ser oro, plata, cobre, zinc y níquel, entre otros”.¹⁰

De acuerdo con dicha aseveración, es una definición bastante general y para el efecto se estima conveniente citar una segunda que, si bien también es en forma generalizada, permite comprender a gran escala lo que implica este concepto, contenido en el artículo 6 del Decreto número 48-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Minería, que indica lo siguiente: “La minería es toda actividad de reconocimiento, exploración, explotación de productos mineros”. Esta actividad permite tanto al fortalecimiento de la economía en proporcionar mayores empleos pero afectación en el medio ambiente.

También la minería es considerada como el conjunto de individuos que se dedican a

¹⁰ Procurador de los Derechos Humanos en Guatemala. **La actividad minera y los derechos humanos en Guatemala. Pág. 7.**

esta actividad o el conjunto de minas de una nación o región en particular, tomando en consideración que en realidad existe una gran variedad de minerales a explotar, se tiene a los minerales metálicos, tales como hierro, cobre, plomo, oro, plata, cromo, mercurio, aluminio, entre otros, los cuales son empleados hoy en día como materias primas básicas para la fabricación de toda clase de productos industriales.

Este concepto en realidad es bastante específico, lo cual conlleva a plantear que no existen demasiados elementos que hagan posible generar una diversidad de conceptualizaciones, de esta cuenta es una actividad única y por ende su definición es relativamente fácil de asimilar.

Es de esta manera que se puede exponer que con esto se abarca mucho más el alcance real de este concepto y su campo de acción específico en el que se encuentra inmerso o donde se desempeña con relativa precisión, de tal forma que resulta evidente que incluye una amplia gama de productos en los cuales dicha actividad tiene determinada incidencia para su ubicación, exploración y explotación.

Acorde con lo expuesto, resulta razonable señalar que en las épocas prehistóricas en las cuales coexistió el ser humano, utilizaba los minerales para la fabricación de sus herramientas. La minería siempre ha constituido en ser uno de los indicadores básicos de las posibilidades de desarrollo económico de un país, los minerales descubiertos por el hombre, se le da un valor económico sobresaliente debido a la utilidad que prestan a la humanidad, trayendo consigo una mejor economía para el país en su mayor parte para el comercio interno, brindándole apoyo a cientos de familias guatemaltecas.



Acorde con los elementos, expuestos en los párrafos anteriores, es consistente señalar que la minería es una actividad económica que permite la explotación y extracción de los minerales que se han acumulado en el suelo y subsuelo en forma de yacimientos. Por minería también se puede hacer referencia al grupo de personas que se dedican a trabajar en las minas.

La minería forma parte de las actividades económicas del sector primario, por ello su desarrollo es de gran importancia en el sector industrial y económico de un país o Estado en particular.

En definitiva, se estima que la minería es una de las ramas del sector primario de la actividad económica de una región, que consta de un conjunto de técnicas para extracción de combustibles, minerales y otras materias de la corteza terrestre. Los minerales y otros materiales que explota la minería, están acumulados en el subsuelo y en el suelo en forma de yacimientos.

Como puede notarse, existen diversas percepciones sobre este tipo de actividad, estimándose que no existe un criterio estandarizado de lo que comprende la minería, pero casi todas concuerdan en que de una u otra manera tienen un notable impacto sobre los recursos naturales, por tal razón siempre estará en conflicto también con los criterios de las comunidades que de alguna manera serán afectados por las obras de infraestructura y por ende de explotación, el deterioro en el medio ambiente la contaminación en el agua potable, y su afectación a las comunidades provocando con

ellos siempre controversias, la necesidad de fomentar mas programas para el conocimiento de esta materia.

1.2.2. Derecho minero

Dentro del presente apartado se requiere exponer lo expuesto en el Diccionario de la lengua Española, en el que se considera a este apartado de la siguiente manera: “El derecho minero es el conjunto de normas jurídicas que regulan el descubrimiento y la explotación de las minas”.¹¹

Con esta aseveración, se debe considerar que esta vertiente jurídica se refiere al conjunto de normas y de principios que regulan la exploración, adquisición y explotación de las riquezas minerales, así como las relaciones entre los titulares de los derechos sobre las minas y los depósitos que puedan albergarse o son susceptibles de localizarse a nivel de superficie.

En este mismo contexto, el Artículo 6 del Decreto Número 48-97 del Congreso de la República de Guatemala, puntualiza para el efecto, lo siguiente: “Es la relación jurídica que se da entre el Estado y un solicitante que nace de un acto administrativo del ministerio o la dirección general de minería, y que comprende licencias para la ejecución de operaciones mineras”. Permitiendo participación de ambas partes en la toma de decisiones.

¹¹ Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. Pág. 1890.



En esencia, conviene puntualizar que el derecho minero es aquella rama del derecho que regula todas las actividades realizadas en torno a la minería. Los aspectos más importantes abarcan desde la propiedad básica de los recursos minerales, así como proteger a las personas que trabajan con los mismos.

Por último, se tiene en cuenta el impacto medioambiental que surge derivado de la actividad minera.

1.2.3. Tipos de explotación minera

En este apartado, se requiere considerar la exposición general de los principales tipos de explotación minera que se han identificado dentro de la actividad propia que desarrolla la misma.

1.2.3.1. Minería a cielo abierto

Entendemos por minería a cielo abierto la que se realiza en superficie, ejecutándose para el efecto, terrazas con taludes cavando pequeñas depresiones, que nosotros llamamos fosas de extracción. Para el caso prehispánico, su metodología no requirió una tecnificación substancial. Hasta el momento las fosas de extracción, es la técnica minera más frecuente asociada a la explotación de obsidiana.

Por ello es una de las mas utilizadas en la actualidad proporcionando muchos beneficios a el sector minero internacional.

Explotación minera a cielo abierto: “La minería a cielo abierto es el proceso de extracción de minerales pesados de la tierra”.¹²

Para llevarlo a cabo es necesario determinar el suelo a modo de recolectar tierras y piedras, las que luego son molidas hasta convertirlas en partículas volátiles y pequeñas. A estos cúmulos de polvo se les añade una solución de agua con cianuro, que hace posible la identificación y extracción de pequeñas partículas de oro. La tierra a la que ya se le extrajeron los minerales deja de ser usada, puesto que está contaminada con la solución de cianuro. A lo largo del proceso se usan grandes cantidades de agua y se manejan químicos altamente tóxicos.

La apariencia de las minas a cielo abierto es la de terrazas dispuestas en grandes fosas anchas profundas en medio de un paisaje desolado, desnudo y carente de recursos vivos. “Las nuevas tecnologías, que permiten mejores rendimientos en la velocidad de extracción y procesamiento del mineral, acrecientan los problemas ambientales, pues los materiales de desecho no revierten normalmente en la recuperación del lugar”.¹³

Mientras la minería subterránea se limita a extraer el mineral en una veta donde existen altas concentraciones del mismo, la extracción a cielo abierto moviliza grandes cantidades de roca, donde la concentración de mineral es relativamente baja. La minería a cielo abierto es la técnica empleada por Montana Exploradora para la

¹² Corte Interamericana de Derechos Humanos. **La actividad minera y los derechos humanos en Guatemala. Pág. 18.**

¹³ Terrón Santos, Daniel. **Reflexiones sobre las actividades extractivas a cielo abierto. La necesaria congruencia entre actividad económica e impacto ambiental. Pág. 2.**



extracción de oro en los municipios de San Miguel Ixtahuacán y Sipakapa departamento de San Marcos. Un impacto inmediato de la minería a cielo abierto deriva de la remoción del manto forestal y cultivable, con efectos negativos sobre la tierra y sobre el medio ambiente en general.

1.2.3.2. Minería subterránea

Son las actividades y operaciones mineras desarrolladas bajo tierra o subterráneamente. Los principales materiales extraídos en Colombia, bajo este método, son: carbón, esmeraldas y oro. Sin embargo, la minería subterránea se limita a extraer el mineral en una veta donde existen altas concentraciones del mismo, la extracción a cielo abierto moviliza grandes cantidades de roca, donde la concentración de mineral es relativamente baja.

De hecho, en términos prácticos, esta técnica consiste en la apertura de un enorme agujero en el suelo, para después someter las rocas a procesos mecánicos y químicos que buscan separar los pequeños porcentajes de mineral del resto de la roca ese sobrante recibe el nombre de roca de desecho.

La minería San Rafael es una mina subterránea es perteneciente al grupo de mediana minería, siendo una empresa moderna se hace un uso intensivo de tecnología de punta en sus diferentes actividades contando con recursos humanos calificados, con su gran capacidad para obtener una considerable cantidad de minerales preciosos provocando con ellos que sea una fuente generadora de fuentes de trabajo en su pico más alto.



1.2.4. Licencias mineras

Acerca de este apartado, se necesita tener bien en claro que este aspecto conlleva a exponer lo referente a las licencias de reconocimiento, licencias de exploración y licencias de explotación, circunstancia que permitirá tener una noción mucho más concreta de lo que engloba este aspecto en particular.

1.2.4.1. Licencias de reconocimiento

Confieren al titular, la facultad de identificar y localizar posibles áreas para exploración, dentro de sus respectivos límites territoriales e ilimitadamente en la profundidad del subsuelo, el área la constituirá un polígono cerrado no menor de 500 ni mayor de 3000 kilómetros cuadrados, delimitado por coordenadas UTM, con sus lados orientados en dirección norte-sur y este-oeste; Se otorga por un plazo de seis meses el cual puede ser prorrogado a solicitud del titular hasta por un periodo adicional de seis meses.

1.2.4.2. Licencias de exploración

Este tipo de licencias confieren al titular la facultad exclusiva de localizar, estudiar, analizar y evaluar los yacimientos para los cuales le haya sido otorgada, dentro de sus límites territoriales e ilimitadamente en la profundidad del subsuelo, el área la constituirá un polígono no mayor de 100 kilómetros cuadrados, delimitado por coordenadas UTM con sus lados orientados en dirección norte-sur y este-oeste; Se otorga por un plazo de

tres años, prorrogable a solicitud del titular hasta por dos periodos adicionales de dos años cada uno, debiendo reducir el área en un 50% en cada prórroga.

1.2.4.3. Licencias de explotación

Este tipo de licencias, confiere al titular la facultad exclusiva de explotar los yacimientos para los cuales le haya sido otorgada, dentro de sus respectivos límites territoriales e ilimitadamente en profundidad del subsuelo, el área la constituirá un polígono no mayor de 20 kilómetros cuadrados, delimitado por coordenadas UTM con sus lados orientados en dirección norte-sur y este-oeste; Se otorga hasta por un plazo de veinticinco años el cual puede ser prorrogado a solicitud del titular hasta por un periodo igual.

1.3. Aspectos positivos y negativos de la explotación minera

Este aspecto contempla y desarrolla para el efecto, los aspectos positivos y negativos que son susceptibles de producirse dentro de la actividad minera, en tal sentido se abordará de manera breve pero concisa, cada una de estas., llevando consigo un mayor entendimiento en cada una de ellas así como sus beneficios en la actualidad a la población Guatemalteca.

1.3.1. Aspectos positivos en la explotación minera

“La extracción minera resaltan su importancia para la economía, esta actividad se traduce en inversión de capital, creación de fuentes de trabajo, mejoramiento de



infraestructura para las comunidades e ingresos para las entidades públicas nacionales locales”.¹⁴

En este orden de ideas, se estima que uno de los mayores atractivos de la actividad minera es la inversión que se hace en el país de destino y el desarrollo económico que se supone que éste genera. Varios países centroamericanos han adoptado a la minería como una actividad económica central en el desarrollo del país y como una alternativa para salir de la pobreza. “El empleo formal en el sector de explotación de minas y canteras, de acuerdo del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, acoge alrededor de dos mil quinientas personas”¹⁵

Además de la gran cantidad de empleos en la minería artesanal e informal, la dirección general de minas estima que cuando menos unos dos mil quinientos empleos se generan por esa actividad. La inversión de la actividad minera en nuestro país, genera empleo en forma temporal a las personas de las comunidades en donde se realiza la exploración y explotación minera, otorgándoles salarios a cambio de mano de obra barata y explotación de los recursos naturales.

1.3.2. Aspectos negativos en la explotación minera

Los impactos ambientales de la minería tienen que ver con la mina en sí, con la eliminación de los residuos de la mina, con el transporte del mineral y con el procesamiento del mismo, que a menudo involucra o produce materiales peligrosos. “El

¹⁴ Joachin Maldonado. *Carmen Lorena. Op. Cit. Pág. 45.*

¹⁵ *Ibíd. Pág. 46*



Doctor en Ciencias Geológicas, de la Universidad de Texas, Estados Unidos Robert Moran considera que la minería tiene impactos en las comunidades que no se verán en corto tiempo, sino a largo plazo”.¹⁶

Acorde con lo anterior, es evidente que estos aspectos tienen un impacto negativo en la salud humana, encarecen el precio de la tierra, dañan los ecosistemas, aumento de otros tipos de contaminación como de tipo visual y auditiva, por mencionar algunos.

¹⁶ *Ibíd.* Pág. 47.



CAPÍTULO II

2. Derecho ambiental

En lo referente a este capítulo, se estima de particular importancia destacar que dentro del mismo debe abordarse los principales antecedentes históricos de esta rama jurídica, su consiguiente definición, características y aplicabilidad, los recursos naturales con su definición, clasificación de los recursos renovables y no renovables, la contaminación y sus tipos, complementando este aspecto con lo concerniente a los grupos étnicos.

2.1. Antecedentes históricos del derecho ambiental

En lo que concierne al presente apartado, puede decirse que en esencia históricamente se han encontrado normas que regulan aspectos ambientales que imponían castigos ejemplares a los infractores, a continuación, se realiza una síntesis con datos antiguos sobre el tema:

a) Platón

Con el fin de regular el agua y evitar la erosión de las laderas recomendaba la necesidad de reforestar las colinas de Ática, Grecia.¹⁷

¹⁷ <http://elisa-miranda-ambiental.blogspot.com/2013/02/antecedentes-historicos-del-derecho.html>. (Consultado: 22 de marzo de 2022)



b) Ley de las XII Tablas, 490 A.C.

“En el antiguo Imperio Romano y particularmente en uno de los primeros registros que se tienen sobre el entorno jurídico de dicho imperio, existió una disposición en la cual se prohibía sepultar o cremar a los muertos en la ciudad; en otra disposición se señalaba que los cuerpos de los muertos no podían incinerarse, ni se podía instalar crematorio en un radio de sesenta pies del sitio poblado, y además se requería del previo permiso del propietario del terreno”.¹⁸

Ene se sentido, la evolución de las normas ambientales ha debido atravesar diversas etapas. La primera, comprende los preceptos orientados en función de los usos de un recurso en específico, tal es el caso por ejemplo del riego, agua potable, navegación, entre otras; en tanto que la segunda, más evolucionada, encuadra la legislación en función de cada categoría o especie de recurso natural, coordinando los distintos usos que se le brindan por ejemplo a las aguas, a los minerales, y los recursos forestales.

La tercera, orienta la normativa hacia el conjunto de los recursos naturales. Finalmente, la cuarta etapa toma en consideración el entorno como conjunto global y atiende a los ecosistemas. Esta última comprende las normas ambientales en sentido estricto. Estas etapas de la evolución legislativa, aunque sucesivas, no se excluyen unas a otras.

“El derecho ambiental se desarrolló como lógica respuesta a la necesidad de explotar los recursos naturales en un marco de racionalidad, aprovechamiento sostenible y

¹⁸ *Ibíd.*



protección del ambiente. Su evolución ha sido rápida y progresiva, incorporándose paulatinamente en todas las ramas jurídicas y adquiriendo, a su vez, autonomía propia como disciplina vinculada con casi todas las ciencias”.¹⁹

La idea base de los primeros acuerdos fue la conservación. Las preocupaciones primordiales eran de índole económica. La ecología vino después. En esta etapa se suscribieron acuerdos y tratados regionales referidos a problemas concretos. Se los puede agrupar de la siguiente manera:

En el afán de regular y establecer parámetros que permitieran el desarrollo de los ecosistemas en ambientes plenamente protegidos, se suscitaron una serie de mecanismos legales, encaminados que brindarle certeza legal a las actividades que desarrolla el ser humano en relación con la naturaleza y su entorno; acorde con ello, se describen los principales aspectos en la materia.

1. Convención Africana para la Preservación de Animales, Aves y Peces de la Vida Silvestre. Firmada en Londres el 19 de mayo de 1900 y ratificada por Alemania, España, Francia, Italia, Portugal y el Reino Unido.
2. Acuerdo para la Protección de las Aves Útiles para la Agricultura. Firmado en París el 19 de marzo de 1902 por Austria, Bélgica, Checoslovaquia, Francia, Alemania, Hungría, Holanda, Suiza, España, Polonia y Portugal.

¹⁹ <http://federacionuniversitaria71.blogspot.com/2008/09/historia-del-derecho-ambiental.html>. (Consultado el 22 de marzo de 2022).



3. Convención sobre la Conservación de la Fauna y la Flora en su Estado Natural.

Firmada en Londres en 1933 por Bélgica, Egipto, India, Italia, Reino Unido, Sudan y Portugal entre otros.

4. “Convención para la Preservación de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América. Firmada en Washington el 12 de octubre de 1940 por la mayoría de los estados americanos”.²⁰

Importante destacar en sí que este apartado se integra con cuatro lineamientos históricos que permitieron y facilitaron en ese momento la aplicación de ciertas medidas regulatorias que en su mayoría tuvieron mayor eco en los países del continente europeo y cuyos preceptos fueron paulatinamente aceptados por otros organismos y Estados que se han adherido a la observancia de los mismos.

Seguidamente surge una nueva etapa que comprende desde 1945 hasta la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente, efectuada en Estocolmo, Suecia en 1972. Los instrumentos internacionales que se gestan en esta época, en un comienzo, están destinados a proteger determinados recursos naturales o ciertas regiones del planeta afectadas por situaciones ambientales críticas.

Posteriormente, al afianzarse la doctrina y el pensamiento ambiental, se observa que las acciones internacionales tratan de armonizar economía con protección de especies

²⁰ <http://ambientalguatemala.blogspot.com/2012/05/historia-de-derecho-ambiental.html>. (Consultado el 22 de marzo de 2022)

o ecosistemas y cuyo nombre quedó plasmado de la siguiente forma: “Primer Tratado Ballenero Internacional. Firmado en Ginebra el 24 de septiembre de 1931. Entró en vigor el 16 de enero de 1935”.²¹

Es decir que los acuerdos se orientan a las soluciones globalizadoras. Ellos son el principal instrumento de las políticas ambientales internacionales orientadas a los grandes acuerdos universales donde se plasman principios vinculados con el eco desarrollo, la economía sustentable y la solidaridad ambiental entre los países.

Para Guatemala, como para muchos otros países del mundo, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente celebrada en Estocolmo, Suecia en el año de 1972, marcó el punto de partida definitivo para avanzar en los temas legislativos referentes a la protección y conservación del medio ambiente.

Los gobiernos allí representados por sus respectivos delegados comenzaron a asentir formalmente sobre la delicada situación a que había llegado el ambiente o entorno humano, sobre una escala, ya no local, sino mundial, producto de políticas económicas de desarrollo ajenas e indiferentes a todo grado de consideración sobre las repercusiones negativas de su aplicación en sus respectivos ambientes.

“Todos los países, desarrollados o subdesarrollados, eran responsables, en mayor o menor grado, de la problemática ambiental que aquejaba al planeta entero. Por primera vez en la historia, altos representantes de los gobiernos del mundo se daban cita en

²¹ *Ibíd.*

Estocolmo, a efecto de comprometerse formalmente en la solución de la crisis ambiental. Surgieron varias proposiciones, soluciones y figuras administrativas y, al final, las inquietudes de los allí reunidos se plasmaron en la ya conocida declaración de principios de Estocolmo".²²

Luego de Estocolmo, en el ámbito particular de los países se crean organizaciones gubernamentales y no gubernamentales -ONG- destinadas a tratar la cuestión. Comienza a modificarse el derecho interno de los Estados y a principios vinculados con las políticas ambientales. Por ejemplo, en la española de 1978 artículo 45 en la peruana de 1979 artículo 118 en la chilena de 1980 artículo 23, y en la de la República Popular China de 1978 artículos 7, 8 y 9, entre otras.

"En esta fase se consolidan las Organizaciones no Gubernamentales Internacionales. Por su importancia se citarán las siguientes: la UICN Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales 1948 Fontainebleau, la WWF Fondo Mundial para la Naturaleza y Greenpeace. Estas instituciones, en principio, se mantienen independientes de los gobiernos de los Estados y de los partidos políticos, pero han tenido una importante influencia en la construcción del derecho ambiental internacional".²³

Entonces el concepto de derecho ambiental, surge finalmente en la Declaración de Estocolmo en 1972, a pesar de ello y como todas las ramas del ámbito jurídico, su

²² *Ibíd.*

²³ *Ibíd.*

surgimiento se remonta, cuando aún el ser humano no poseía la capacidad de valorar sus relaciones con el ambiente y que básicamente consistían en relaciones de poder y fuerza; aunado a ello no se consideraba necesaria una normativa al respecto, en virtud de que el hombre interactuaba en armonía con la naturaleza.

2.2. Definición de derecho ambiental

Sobre el presente apartado, se considera de importancia efectuar la aproximación doctrinaria de diferentes conceptualizaciones sobre este aspecto en concreto a fin de comprender con relativa precisión lo que proyecta en esencia este concepto, incluyendo de estos, lo concerniente a su origen u aspectos históricos, todo ello con el firme propósito de describir los elementos centrales de esta rama del derecho.

“Durante los años cincuenta surgieron los esfuerzos encaminados a erradicar la contaminación del mar, siendo el primer esfuerzo en dicha dirección la convención para prevención de la contaminación del mar por petróleo. También, la aparición de nuevas tecnologías como la utilización de la energía nuclear, llevó a nuevas legislaciones internacionales, y las preocupaciones relacionadas con el ambiente surgieron de manera creciente en el derecho internacional en general”.²⁴

Históricamente se han encontrado normas que regulan aspectos ambientales que imponían castigos ejemplares a los infractores, de tal manera que esta rama del

²⁴ Paiz Calderón, Ovidio Rigoberto. **Importancia del derecho ambiental para la promoción de políticas públicas que fomenten el consumo sostenible en Guatemala. Pág. 23.**



derecho, se desarrolló como lógica respuesta a la necesidad de explotar los recursos naturales en un marco de racionalidad, aprovechamiento sostenible y protección del ambiente. Su evolución ha sido rápida y progresiva, incorporándose paulatinamente en todas las ramas jurídicas y adquiriendo, a su vez, autonomía propia como disciplina vinculada con casi todas las ciencias.

Para Guatemala, como para muchos otros países del mundo, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente celebrada en Estocolmo en 1972, marcó el punto de partida para avanzar en temas legislativos sobre protección y conservación del medio ambiente. Los gobiernos allí representados por sus respectivos delegados comenzaron a asentir formalmente sobre la delicada situación a que había llegado el ambiente o entorno humano, sobre una escala, ya no local, sino mundial, producto de políticas económicas de desarrollo ajenas e indiferentes a todo grado de consideración sobre las repercusiones negativas de su aplicación en sus respectivos ambientes.

En ese sentido, el concepto de derecho ambiental, surge finalmente en la Declaración de Estocolmo en 1972, a pesar de ello y como todas las ramas del ámbito jurídico, su surgimiento se remonta, cuando aún el ser humano no poseía la capacidad de valorar sus relaciones con el ambiente y que básicamente consistían en relaciones de poder y fuerza; aunado a ello no se consideraba necesaria una normativa al respecto, en virtud que el hombre interactuaba en armonía con la naturaleza.

“Conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los

sistemas de los organismos vivos y sus sistemas de ambiente, mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos”.²⁵

A fin de profundizar en la materia se presenta una segunda definición al respecto, que literalmente indica: “Es el conjunto de normas que tienen por objeto regular las conductas que inciden directa o indirectamente en la protección, preservación, conservación, explotación y restauración de los recursos naturales bióticos y abióticos”.²⁶

A través de estas aproximaciones, se puede comprender en gran medida lo que se intenta proyectar sobre este concepto y las variables que convergen dentro del mismo para describir su área de influencia o alcance dentro del derecho en general.

“El derecho ambiental es un sistema orgánico de normas que contemplan las diferentes conductas agresivas para con el ambiente bien para prevenirlas, reprimirlas, o repararlas, es un derecho globalizador e integrador y al mismo tiempo regulador de conductas agresivas”.²⁷

Con esta definición, se resalta que esta rama del derecho funciona en realidad como la integración de diversas normas en las que se regulan conductas antijurídicas que atentan o lesionan particularmente el medio ambiente e incluso los aspectos vinculantes

²⁵ Brañes, Raúl. **Manual de derecho ambiental mexicano. Pág. 46.**

²⁶ Gutiérrez Nájera, Raquel. **Introducción al estudio del derecho ambiental. Pág. 112.**

²⁷ Alfaro Arellano, Edgar Rolando. **Introducción al derecho ambiental guatemalteco. Pág. 16.**



con este a fin de dejar en claro que el Estado ha promulgado regulaciones encaminadas a proteger el entorno ambiental en general.

“El derecho ambiental es aquel constituido por el conjunto de normas jurídicas cuya vigencia práctica deviene o es susceptible de devenir en efectos ambientales estimables, beneficiosos o perjudiciales, sea o no que la motivación de dichas normas haya reconocido una inspiración asentada en consideraciones ecológicas. Todos los contenidos jurídicos normativos portadores de una dimensión ambiental estimable tienen que ser congregados en el derecho ambiental”.²⁸

De igual manera con esta definición se establece que esta rama del derecho está constituida por un conjunto de normas jurídicas, susceptibles de aplicarse en torno a la erosión que realice del medio ambiente o dentro de la vulneración que se ocasione a los elementos ecológicos en general. “El conjunto de normas que rigen en el país las relaciones del hombre con el entorno, con el propósito de regular la conservación de los recursos naturales, su manejo adecuado y el ordenar las conductas que sobre el incidan”.²⁹

A través de este planteamiento, se entiende que el derecho ambiental es una de las herramientas jurídicas a través de las cuales el Estado pretende resolver la crisis de civilización. Pero la doctrina que estudia y explica esta rama del derecho es tan variada como escuelas hay y aumentada con las corrientes al interior de cada escuela; ello es

²⁸ González Pastora, Marco Antonio. **El ambiente. Pág. 9.**

²⁹ Ramírez Bastidas, Cesid. **Derecho ambiental. Pág. 39.**



normal en un campo de estudio tan nuevo. “Son las condiciones químicas físicas biológicas que rodean un organismo, comprende como tal, a toda entidad de orden animal y vegetal existente incluyendo al hombre”.³⁰

Con este planteamiento se estima que se han presentado diversos puntos de vista sobre esta rama del derecho, evidenciándose que posee un alcance bastante amplio, es decir sus regulaciones si bien se focalizan sobre el medio ambiente, en este es preciso considerar diversos elementos periféricos que necesariamente deben regularse dentro del derecho ambiental, en ese orden se considera pertinente dar a conocer una última aproximación sobre este concepto en particular.

“El derecho ambiental, es sustancialmente público y privado a la vez, en cuanto a que es protector de intereses colectivos de carácter esencialmente preventivo y transnacional, se perfila como una combinación de técnicas, reglas e instrumentos jurídicos que se orientan a lograr la protección de todos los elementos que integran el ambiente natural y humano, mediante un conjunto integral de disposiciones jurídicas que, por su naturaleza interdisciplinar, no admite regímenes divididos y recíprocamente se condicionan e influyen, en el ámbito de todas las ramas jurídicas y científicas existentes”.³¹

El derecho ambiental es una de las bases para la sostenibilidad ambiental y la plena realización de sus objetivos es cada vez más urgente debido a las crecientes presiones

³⁰ Martínez Solórzano, Edna Rosana. **Apuntes del derecho ambiental. Pág. 32.**

³¹ Jaquenod Zsösgon, Silvia. **Iniciación al derecho ambiental. Pág. 62.**



ambientales. Las violaciones del derecho ambiental obstaculizan el logro de todas las dimensiones del desarrollo sostenible y la sostenibilidad ambiental. Como bien jurídico el ambiente es merecedor de tutela penal, ya que se trata de un bien jurídico de especial trascendencia cuya protección resulta esencial para la propia existencia de los seres humanos, que en estos tiempos está siendo seriamente amenazado, por lo que, ante el fracaso de los medios de control social informal, es necesario la incorporación normativa en materia penal del ambiente.

2.3. Características del derecho ambiental

Sobre este aspecto es pertinente señalar que, en el desarrollo del contexto jurídico ambiental, es de vital importancia resaltar los elementos característicos que individualizan a esta rama del derecho, en consecuencia, se presentan los siguientes:

a) Multidisciplinariedad

“El Derecho es una ciencia social. Sin embargo, el Derecho Ambiental no puede prescindir para su determinación de las ciencias exactas. Los conocimientos que aportan estas disciplinas la botánica, la zoología, la meteorología, y tantas otras variantes y derivadas, resultan indispensables para justificar y demostrar la gravedad del problema, así como la ineludible necesidad de aplicar medidas jurídicas para combatirlo”.³²

³² Aguilar Rojas Grethel y Alejandro Iza. **Derecho Ambiental en Centroamérica. Pág. 105.**

El planteamiento anterior conlleva entonces la utilización de otras disciplinas que complementan el derecho ambiental en su ámbito de aplicación y esencialmente para detallar a plenitud los aspectos nocivos que se registran en el entorno de los elementos naturales y sus efectos en el ser humano.

b) Carácter Preventivo

Algunos autores lo consideran un principio y otros una característica. En todo caso, el derecho ambiental se caracteriza por tender a la prevención del daño, ya que, en esta materia tan delicada, donde prima el equilibrio ambiental y la salud, casi cualquier daño es de difícil o imposible reparación.

“Para lograr el objetivo de evitar el daño, se recurre a la educación, la concienciación, la divulgación de estudios científicos en términos sencillos de manera que la comunidad internacional, pero sobre todo el ciudadano común, esté informado; las sanciones no son efectivas en esta materia, ya que a veces las multas por contaminar representan un porcentaje mínimo de lo que costaría no contaminar”.³³

c) Vocación Universal

“Un problema o daño ambiental siempre afectará a un grupo. Su origen puede estar en un barrio, una ciudad o en una eco-región, pero sus efectos son globales. La atmósfera,

³³ *Ibíd.*



por ejemplo, no reconoce divisiones políticas y la contaminación que produce un individuo, afecta a todo el planeta”.³⁴

d) Transversalidad

El derecho ambiental tiene un carácter transversal; vale decir sus valores, principios y normas, contenidos tanto en instrumentos internacionales como en la legislación interna de los Estados, nutren e impregnan todo el ordenamiento jurídico. Por ello, su escala de valores llega a influir necesariamente a la totalidad de las ramas del derecho: reales, agrario, urbanístico, comercial e incluso el derecho de propiedad intelectual.

Institutos clásicos del derecho como la propiedad, la posesión y las servidumbres han sido influenciados de tal forma por la axiología ambiental, que hoy en día se habla de la función ambiental de la propiedad, del instituto de la posesión ambiental y de las servidumbres ecológicas.

“El desarrollo vertiginoso del derecho ambiental en los últimos años ha impregnado todo el ordenamiento jurídico con sus fuentes, principios y normas, a tal punto que hay quienes argumentan que se trata de un derecho humano de tercera generación que afecta a la totalidad del espectro jurídico, llegando a crear una nueva concepción político-filosófica de Estado, a la cual se le ha denominado el nuevo Estado social, económico y ambiental de derecho”.³⁵

³⁴ *Ibíd.*

³⁵ *Ibíd.*

e) Dispersión Normativa

“Existencia de profusa cantidad de instrumentos jurídicos convenios, tratados, acuerdos, recomendaciones, declaraciones, informes, resoluciones que tienen por efecto crear la sensación de gran protección, seguridad y actividad jurídica ambiental, cuando la realidad demuestra que persiste una gran desorientación en cuanto a la efectiva aplicación se trata”.³⁶

La excesiva cantidad de aspectos regulatorios, tiende en determinado momento a interferir con los procedimientos jurídicos aplicables a determinada problemática; esta circunstancia en ocasiones genera ambigüedad y limita el accionar del sistema de justicia en general.

f) Normatividad Jurisdiccional Internacional Irrelevante

“El derecho ambiental internacional se ve privado de acceso a la jurisdicción como consecuencia de la dispersión normativa. Se utiliza para dirimir las controversias el Arbitraje, que consisten en arreglos amistosos o simples regateos en torno a la cuantía de las indemnizaciones, transformando en ilusorios los derechos de la comunidad internacional a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza consagrado en el principio 1 de la declaración de río. El acceso a la Corte Internacional de Justicia de La Haya, u órganos regionales equivalentes, es prácticamente nulo”.³⁷

³⁶ <http://dambiental09.blogspot.com/2012/06/caracteristicas-del-derecho-ambiental.html>.
(Consultado el 23 de marzo de 2022)

³⁷ *Ibíd.*



Debe hacerse mención en el presente apartado que la existencia de instrumentos internacionales poco ha coadyuvado a contrarrestar las recurrentes faltas y delitos que se producen contra el ambiente.

g) Ausencia y Desaparición de las Responsabilidades

Cuando suceden hechos con clara negligencia, decisiones u opciones equivocadas que generarían responsabilidades, son tratadas como supuestas catástrofes naturales. “La existencia de más de 152 instrumentos internacionales para la protección del ambiente es el resultado de la cantidad de daños y violaciones que se producen en el ámbito internacional al Ambiente, sin embargo, la inexistencia de un órgano internacional específico para dirimir las controversias encuentra enormes obstáculos en establecer responsabilidad internacional de los sujetos”.³⁸

Esta misma ocurrencia y recurrencia de daños al entorno ambiental, constituyen los pilares que han motivado la articulación de una serie de lineamientos normativos, cuyo espíritu es la protección plena del medio ambiente en general y que mayor daño ocasionan, un ejemplo preciso de esos elementos nocivos, son los derrames petroleros que producen enormes daños al entorno medio ambiental.

h) Funcionalismo Orgánico

“Los instrumentos internacionales para la protección del ambiente presuponen que las

³⁸ *Ibíd.*



instituciones deben ser creadas en función de las necesidades que se pretende satisfacer en forma conjunta, en consecuencia, cualquier incumplimiento de esas disposiciones resulta imposible de resolver por inexistencia del organismo que atienda las disputas, sino a través de negociación interestatal como el arbitraje.”³⁹

Esas ambigüedades que genera el propio sistema, inciden determinantemente en la agudización de los daños ocasionados a los ecosistemas, puesto que al carecer de aspectos precisos que regulen el apartado ambiental, aunado a la inexistencia de instituciones que velen o cuyo propósito sea el fiel cumplimiento de las normativas, dispuestas en la materia.

i) La regla del consenso en la generación del derecho blando.

Consiste en la constitución de un compromiso más político que jurídico que emana de los instrumentos internacionales para la protección del ambiente. Esta característica de los instrumentos internacionales ambientales posee la particularidad de adoptar compromisos políticos sobre las conductas futuras, que tiene una gran importancia en el proceso de formación de normas jurídicas tendientes a remover conductas que antes la comunidad internacional no aceptaba.

“La regla del consenso para adoptar textos de derecho ambiental internacional es un hallazgo válido de la diplomacia multilateral, consiste en un entendimiento que se alcanza sin que ninguno de los participantes considere que necesita oponerse al

³⁹ *Ibíd.*



acuerdo para proteger su interés, sin que ello signifique una adhesión absoluta de todos y cada uno de los participantes”.⁴⁰

Estos aspectos hacen pensar que la simple voluntad para adherirse a la adopción de algún instrumento internacional, no es suficiente para contrarrestar los daños al ambiente; también se requiere de toda una estructura institucional que promueve y facilita la ejecución de dichos instrumentos.

j) Carácter Preventivo

Los objetivos del derecho ambiental Internacional son fundamentalmente preventivos.

“En el derecho ambiental la coacción a posteriori resulta particularmente ineficaz. La represión podrá tener una trascendencia moral, pero difícilmente compensará daños, en muchos casos ya irreparables”.⁴¹

Aun cuando el espíritu normativo de los preceptos ambientales está encaminado a la prevención, en la práctica se carece totalmente se la aplicación de ese marco jurídico, puesto que tanto los Estados partes como los vacíos legales que caracterizan el marco de algunos instrumentos internacionales, que muchas veces es de carácter reactivo, cuando ya el daño está ocasionado y la erogación de recursos es sumamente elevado y los resultados son mínimos.

⁴⁰ *Ibíd.*

⁴¹ *Ibíd.*



k) Carácter Sistémico

“Las disposiciones y normas internacionales en general están al servicio de la regulación de los diferentes elementos y procesos naturales que componen el ambiente natural y humano. La regulación de conductas internacionales no se realiza aisladamente, sino teniendo en cuenta el comportamiento de los elementos naturales y las interacciones determinadas en ellos como consecuencia de la actividad”.⁴²

2.4. Aplicabilidad del derecho ambiental

El derecho ambiental ha sido definido como: “La rama del ordenamiento jurídico que regula las actividades humanas con incidencia o impacto ambiental”.⁴³ La primera impresión que se percibe al examinar el ordenamiento jurídico es que existe un conjunto de normas dispersas que directa o indirectamente encuentran un punto de unión en su objetivo de defensa, restauración y promoción del medio ambiente.

“A este conjunto de normas se suele convencionalmente denominar como derecho Ambiental. Desde este punto de vista, el derecho ambiental es el derecho referido al ambiente o medio ambiente, para su protección. Desde una concepción kelseniana, el derecho ambiental es una pirámide cuya cúspide son los preceptos que consagran

⁴² **Ibíd.**

⁴³ Ismalej Argueta, Julio Amílcar. **La importancia de políticas públicas sobre el medio ambiente contribuyentes al desarrollo sostenible y alternativas económicas en Guatemala. Pág. 14.**



principio en la norma suprema de los ordenamientos jurídicos es el caso de España, Portugal, Grecia, Argentina, etc.”⁴⁴

A falta de previsión en los textos constitucionales, numerosas resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y acuerdos internacionales han comenzado a efectuar dicho reconocimiento.

En España, puede así afirmarse que el derecho ambiental es el derecho garantizador del derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, constitucionalmente consagrado en el artículo 45 de la Constitución de dicho país.

De esta forma, el desarrollo legislativo del artículo 45 en mención, esto se refiere de manera concreta a que, en esencia, el derecho ambiental, ha de ser respetuoso con las fundamentales previsiones constitucionales. Sin embargo, debe destacarse que el derecho ambiental también es el resultado de agrupar teleológicamente normativas sectoriales en torno a un concepto jurídico nuevo.

2.5. Recursos naturales

En el presente apartado, se requiere efectuar el abordaje de manera concreta de los aspectos relativos al concepto de recursos naturales, para el efecto es pertinente manifestar que, dentro de ello, es preciso efectuar su definición, clasificación y dentro de

⁴⁴ https://huespedes.cica.es/gimadus/24/01_el_futuro_del_derecho_medioambiental.html (Consultado: 25 de marzo de 2022).



estos lo referente a los recursos renovables y no renovables.

2.6. Definición

“Los recursos naturales hacen referencia a bienes que son de origen natural, que no se encuentran alterados por la actividad humana, de los cuales las sociedades se valen mediante su explotación para lograr su bienestar y desarrollo. Los recursos naturales son valiosos para las sociedades porque contribuyen a su sustento. La actividad humana es la que explota a estos recursos de forma intensa. Solo las regulaciones pueden llevar a controlar y evitar la sobre-explotación de los mismos”.⁴⁵

Con esta primera aproximación, se genera una idea general de lo que implican en esencia este concepto y permite de cierta manera entender lo elementos que integran los mismos y como se integran hasta cierto punto.

“Se denominan recursos naturales a aquellos bienes materiales y servicios que proporciona la naturaleza sin alteración por parte del ser humano y que son valiosos para las sociedades humanas por contribuir a su bienestar y desarrollo de manera directa materias primas, minerales, alimentos o indirecta servicios ecológicos. Desde que la tierra fue habitada, los seres humanos y otras formas de vida han dependido de cosas que existen libremente en la naturaleza para sobrevivir. Estas cosas incluyen agua mares y agua dulce, tierra, suelos, rocas, bosques vegetación, animales, combustibles fósiles y

⁴⁵ <https://concepto.de/que-son-y-cuales-son-los-recursos-naturales/> (Consultado: 25 de marzo de 2022).



minerales”.⁴⁶

A través de este planteamiento, se estima que los recursos naturales, se producen de forma natural, lo que significa que los humanos no pueden hacer recursos naturales, pero si usarlos y modificarlos para su beneficio.

Los recursos naturales son elementos o bienes que nos proporciona la naturaleza y que se encuentran en el medio natural sin verse alterados por la acción del hombre, es decir, que no interviene en su producción. Estos recursos pueden utilizarse para satisfacer las necesidades vitales, tanto del hombre como del resto de los seres vivos.

Esto último es importante, puesto que cuando hablamos de recursos naturales parecemos olvidarnos del resto de seres vivientes del planeta que también los necesitan. De hecho, desde el punto de vista económico estos recursos son muy importantes para el bienestar y desarrollo de la sociedad humana. “En primer lugar, los recursos naturales pueden existir en la naturaleza de forma independiente unos de otros, como el agua; o pueden existir de una forma un poco menos accesibles, pero que tras un proceso específico a través de otros elementos pueden convertirse en recursos naturales igual de importantes, como los minerales metálicos”.⁴⁷

Bajo este entendido, puede considerarse por consiguiente que los recursos naturales incluyen a todos los productos animales, vegetales, minerales, aire, temperaturas,

⁴⁶ <https://www.areaciencias.com/recursos-naturales.htm> (Consultado: 03 de diciembre de 2021).

⁴⁷ <https://www.ecologiaverde.com/recursos-naturales-definicion-y-tipos-1365.html> (Consultado: 25 de marzo de 2022).



vientos, etc. que son generados por la misma naturaleza y que surgen libremente sin importar si el hombre existe o no, de esta manera, se tiene por esencial que la naturaleza no los crea en concreto para el ser humano, pero este los utiliza para su bienestar e incluso supervivencia.

De acuerdo con los elementos vertidos con anterioridad, se estima haber proyectado lo necesario para comprender a grandes rasgos el concepto de recursos naturales, siendo necesario y acorde con el título del numeral, destacar la clasificación básica y esencial en la que se subdividen los mismos. Dada la importancia precisa que oportunamente se mencionó y tienen los recursos naturales en la vida de los seres humanos, en tal sentido es que seguidamente se mencionan las fuentes principales, de origen, de desarrollo y renovación.

- a) Bióticos: se considera que son aquellos que provienen de la materia orgánica como plantas, animales y sus productos. También se consideran como bióticos aquellos que vienen de la descomposición o modificación de la materia orgánica, así, por ejemplo: el carbón que proviene de la descomposición de restos vegetales hace millones de años.
- b) Abióticos: no vienen de material orgánico como por ejemplo el suelo, agua, aire, viento, entre otros.
- c) Potenciales: están disponibles en una región, pero por el momento no se está haciendo nada por explotarlos. Tal vez porque no se cuenta con la tecnología o



porque no existe el interés.

- d) Actuales: son los recursos disponibles en una zona que se están explotando actualmente. Generalmente se tiene una idea clara de la cantidad disponible y de cómo se administrará en el futuro.
- e) Reservas: es una parte de un recurso natural actual que cuya explotación se deja para el futuro.
- f) Renovables: se trata de un recurso cuya de tasa de renovación es relativamente superior a su tasa de uso. Entonces, mientras se consume el recurso, se puede ir renovando para que no desaparezca en el tiempo. Un ejemplo de recurso renovable son los bosques de árboles de rápido crecimiento, es posible cortar una parte de ellos mientras se toman las medidas para que crezcan otros nuevos árboles.
- g) No renovables: se estima que son aquellos recursos cuya tasa de extracción o consumo es mayor que la de su renovación por lo que se van agotando en el tiempo. Así, por ejemplo, el petróleo, existen reservas que se van agotando a medida que se van consumiendo.

Sobre estos aspectos en concreto, es importante señalar que, en cuanto a los recursos naturales renovables, las prioridades deben estar orientadas a mantener la base productiva mediante un manejo de los mismos, que implica utilizarlos con prácticas que eviten el deterioro y regenerar los que están degradados.

En ese sentido, la clasificación de los recursos naturales refleja la diversidad de materiales y elementos disponibles en la naturaleza y que podemos utilizar para desarrollar todo tipo de soluciones tecnológicas a nuestros problemas, de esta cuenta se estima que existen diversos tipos de recursos naturales, algunos demuestran un carácter de fondo y otros se consideran como flujos de estos, en tal sentido los primeros son agotables mientras que los segundos únicamente se agotarán en caso de si se emplean o extraen en una tasa mayor a la de su renovación.

Atendiendo estas consideraciones, los recursos naturales de fondo, regularmente son de índole minero, por lo que muchas veces no importa la frecuencia con que se consumen, llegando a evidenciarse la relativa disponibilidad y renovación. Lo que si es cierto es que la el uso y el cuidado de los recursos naturales es una tarea de todos y sobre todo de las sociedades actuales, debiéndose gradualmente aprender a utilizarlos con mesura, a fin de evitar un notable impacto ambiental. En relación a estos aspectos, es importante señalar también que los combustibles fósiles se clasifican como recursos bióticos, ya que se forman a partir de la descomposición de materia orgánica durante millones de años, esto implica que se requiere una considerable cantidad de tiempo para su formación.

En ese contexto, a pesar de ser uno de los bienes más preciados que posee el ser humano, la tendencia general durante los últimos años, ha sido la de infravalorar los recursos naturales, pues no se ha tenido en cuenta que el derroche y sobreexplotación de estos recursos está produciendo graves consecuencias para nuestro planeta, como son el cambio climático, la pérdida de bosques, el detrimento de la diversidad en fauna y flora, la merma de los recursos como por ejemplo el agua.



La importancia de los recursos naturales se basa en que estos son todos aquellos que nos ofrece el planeta sin ningún tipo de intervención humana. Por ende, son imprescindibles para subsistir, por lo tanto, si se consumen a una velocidad mayor y rápida a la de su debida regeneración natural, como está sucediendo en la actualidad, se van a agotar. Por eso te recomiendo a seguir leyendo este artículo tan interesante.

En resumen, puede considerarse por consiguiente que la importancia de los recursos naturales, radica en que son vitales para la supervivencia y el desarrollo de los seres humanos. Algunos de estos recursos, como los minerales, las especies y los hábitats, son finitos, es decir, que una vez que se destruyen o se agotan, desaparecen para siempre; sin embargo, otros como el aire, el agua y la madera, son renovables, aunque tendemos a confiar en que los sistemas naturales de la tierra se encargarán de que vuelvan a crecer, se renueven y se purifiquen para nosotros. Aunque muchos efectos de la sobreexplotación se observan a escala local, la creciente dependencia entre las naciones y el comercio internacional de recursos naturales hacen que la gestión de estos recursos sea una problemática mundial.

Los recursos naturales son esenciales para la vida, por ende, tienen una marcada importancia en el fomento de la educación ambiental de las comunidades y, por tal razón, es importante establecer políticas, estrategias y acciones a favor de los recursos naturales y con los miembros de las comunidades, sobre todo, los estudiantes de colegios, institutos y universidades. Si no se comprende el concepto y la importancia de los recursos naturales, será muy difícil establecer una óptima educación ambiental en la población y, por consiguiente, asegurar el desarrollo sostenible.



2.7. Clasificación

En lo que se refiere a este numeral, es preciso enfatizar en torno a los recursos de índole renovable y no renovable, circunstancia que permitirá tener una noción más precisa de lo que engloban los mismos.

2.7.1. Recursos renovables

Los recursos naturales renovables, son los que pueden recuperarse, ya sea por sí mismos, o tomando medidas ambientales y de protección en un plazo de tiempo corto. Las plantas, los animales, el agua, el aire, constituyen recursos renovables siempre que exista una verdadera preocupación por explotarlos en forma tal que se permita su regeneración natural o inducida por el hombre.

2.7.1.1. La flora y fauna

La flora y la fauna representan los componentes vivos o bióticos de la naturaleza, los cuales, unidos a los componentes no vivos o abióticos, como el suelo, el agua, el aire, etc., conforman el medio natural. Entre la flora y la fauna existe una dependencia muy estrecha, basada en leyes naturales que rigen la estructura y funciones de las asociaciones de seres vivos. Las relaciones de alimentación, o relaciones tróficas, determinan las llamadas cadenas alimentarias, en las cuales los animales herbívoros, los que se alimentan de plantas y otros organismos vegetales constituyen el alimento básico de otros grupos de animales que, a su vez, servirán de alimento a otros.



2.7.1.2. El agua

El agua, al mismo tiempo que constituye el líquido más abundante en la Tierra, representa el recurso natural más importante y la base de toda forma de vida. El problema con la contaminación de agua radica en provocar un drenaje ácido, lo que puede ocasionar un drenaje ácido, una dificultad para el acceso y uso de agua para población vecina a un sitio de explotación.

Las empresas tanto nacionales como internacionales necesitan de una gran cantidad de agua para poder realizar el proceso de lixiviación, la cantidad de agua que es necesaria es enorme comparada con la que necesita la población local. Según varios estudios una mina podría necesitar utilizar alrededor de 250,000 litros de agua por hora, mientras que una familia campesina utilizaría 30 litros de agua por día, es decir es la cantidad de agua que una familia utilizaría alrededor de 22 años, mientras que la mina la consumiría en una hora. Lo que provoca una problemática en los meses más secos del año debido a que es aún más escaso el exceso al agua.

Cada molécula de agua está formada por un átomo de oxígeno y dos de hidrógeno, unidos fuertemente en la fórmula H-O-H. En nuestro planeta las aguas ocupan una alta proporción en relación con las tierras emergidas, y se presentan en diferentes formas: $\frac{3}{4}$ Mares y océanos, que contienen una alta concentración de sales y que llegan a cubrir un 71% de la superficie terrestre; $\frac{1}{4}$ Aguas superficiales, que comprenden ríos, lagunas y lagos; $\frac{1}{4}$ Aguas del subsuelo, también llamadas aguas subterráneas, por fluir por debajo de la superficie terrestre.



2.7.1.3. La atmósfera

La atmósfera es una capa gaseosa que rodea el globo terráqueo. Es transparente e impalpable, y no resulta fácil señalar exactamente su espesor, ya que no posee una superficie superior definida que la limite, sino que se va haciendo menos densa a medida que aumenta la altura, hasta ser imperceptible. Sin embargo, la afectación por los gases que emanan de las minas son perjudiciales para todas las personas que viven a los alrededores causando daños perjudiciales para la salud de la población, provocando colapsos en las vías respiratorias, provocando serios problemas en los cultivos y que los productos no tengan un desarrollo normal.

No hay dudas que la atmósfera constituye un recurso natural indispensable para la vida, y se clasifica como un recurso renovable. Sin embargo, su capacidad de renovación es limitada, ya que depende de la actividad fotosintética de las plantas, por la cual se devuelve el oxígeno a la atmósfera. Por esta razón, es lógico pensar que de resultar dañadas las plantas, por la contaminación del aire o por otras acciones de la actividad humana, es posible que se presente una reducción del contenido de oxígeno en la atmósfera, con consecuencias catastróficas para todos los seres vivos que lo utilizan.

2.7.1.4. Recursos marinos

Ya en la comunidad primitiva el hombre usaba los recursos biológicos del mar para el consumo. Actualmente, en la medida en que el desarrollo científico-técnico se hace más



efectivo, las posibilidades de explotación del mar han aumentado, al contarse con nuevos recursos que hasta ahora eran desconocidos.

El océano mundial adquiere cada vez más importancia como fuente de recursos alimenticios. En sus aguas habitan cerca de 180,000 especies de animales; entre ellas, alrededor de 16,000 variedades de peces. También habitan aproximadamente 10,000 especies de plantas que son indispensables en las cadenas alimenticias de los habitantes marinos. Por todo esto, el océano ofrece no solo riqueza de carnes, sino también otros recursos, como la harina de pescado, con un alto contenido de aminoácidos, vitaminas y otros elementos que pueden ser utilizados en la alimentación del ganado y las aves de corral, e, indirectamente, en la alimentación del hombre.

2.7.2. Recursos naturales no renovables

En lo que concierne a este concepto, puede aseverarse que en esencia son aquellos que necesitan de complejos procesos para su formación, ya que para regenerarse necesitan de millones de años para poder volver a ser utilizados.

2.7.2.1. El suelo

Uno de los principales recursos que brinda la naturaleza al hombre es el suelo, ya que en él crecen y se desarrollan las plantas, tanto las silvestres como la que se cultivan para servir de alimento al hombre y a los animales. La formación de los suelos depende de un largo y complejo proceso de descomposición de las rocas, en el cual intervienen factores



físicos, químicos y biológicos. La interacción de estos, como factores ecológicos, provoca la desintegración de los minerales que, unidos a los restos de animales y plantas en forma de materia orgánica, originan el suelo.

2.8. La contaminación

“Se denomina contaminación a la presencia de componentes nocivos ya sean químicos, físicos o biológicos en el medio ambiente entorno natural y artificial, que supongan un perjuicio para los seres vivos que lo habitan, incluyendo a los seres humanos. La contaminación ambiental está originada principalmente por causas derivadas de la actividad humana, como la emisión a la atmósfera de gases de efecto invernadero o la explotación desmedida de los recursos naturales”.⁴⁸

Con este planteamiento se brinda una aproximación general del concepto de contaminación en general, refiriéndose en mayor grado a la de tipo ambiental, aun cuando es sabido que existen otros tipos de contaminación que paulatinamente se irán describiendo más adelante, siempre dentro de este mismo numeral. “La contaminación es la acción y efecto de contaminar, que se refiere a alterar nocivamente la pureza o las condiciones normales de una cosa o un medio por agentes químicos o físicos”.⁴⁹

Derivado de este planteamiento, es consistente señalar entonces que de forma general este concepto se refiere a la incorporación de materiales ajenos a la existencia tradicional

⁴⁸ <http://www.lineaverdeceutatraca.com/lv/consejos-ambientales/contaminantes/Que-es-la-contaminacion-ambiental.asp#> (Consultado: 8 de diciembre de 2021).

⁴⁹ Real Academia Española. **Contaminación y contaminar. Pág. 73.**



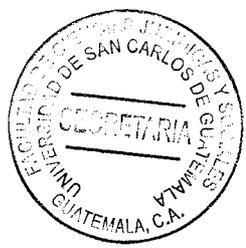
de materiales vivos, orgánicos e inorgánicos en un lugar determinado.

“Existen dos conceptos de contaminación. El primero se refiere a la presencia de sustancias extrañas al medio ambiente que ocasionan alteraciones en su estructura y funcionamiento. El segundo se refiere a la alteración de los factores bióticos que son las sustancias orgánicas y los seres vivos o abióticos aire, agua, minerales del medio ambiente, debido a la descarga o emisión de desechos sólidos, líquidos o gaseosos”.⁵⁰

De acuerdo con esta aseveración, la contaminación altera al medio ambiente, ocasionando daños graves y nocivos a los seres vivos que habitan en él y a los elementos naturales que se encuentran establecidos también dentro del ambiente. La descarga de desechos sólidos, como basura, o químicos afectan terriblemente al ambiente, sin mencionar los desechos líquidos y gaseosos que afectan aún más. El medio ambiente no está diseñado para recibir cantidades grandes de contaminantes, por lo que cada vez que hay contaminación ambiental, sea o no en poca cantidad, el daño es irreversible e irreparable.

Con la exposición del concepto contaminación, convencionalmente se piensa que solamente es por desechos sólidos, líquidos o gaseosos que se liberan en el medio ambiente. Sin embargo, desde ya hace bastante tiempo la contaminación ha pasado a afectar la salud del ser humano, y otros seres vivos, a través de los sentidos, como la vista y el auditivo. Estos contaminantes producen efectos igualmente dañinos que todos

⁵⁰ Campos Gómez, Irene. **Saneamiento ambiental. Pág. 4.**



aquellos a los cuales comúnmente se asocia la contaminación ambiental.

“Se considera contaminante toda materia, sustancia, energía, organismos vivos o sus derivados, que, al incorporarse a los componentes del ambiente, obstaculizan el disfrute de la naturaleza, dañando los bienes o perjudicando la salud de las personas, animales y plantas. Son sustancias, la mayor parte tóxicas, que afectan al medio ambiente, esto incluye la salud física y la integridad de las personas, los animales, las plantas y todo organismo viviente”.⁵¹

En este entendido, es necesario tomar en cuenta que la contaminación generalmente se presente por la liberación de contaminantes en el ambiente y principalmente se produce a través de los seres humanos que liberan los contaminantes, de cualquier tipo y en cualquier estado, todo lo cual deriva en la responsabilidad plena del ser humano en su entorno ambiental y desafortunadamente también en el de otros con quienes convive y se relaciona, ocasionado un enorme deterioro que regularmente dificulta su posterior restauración sin las medidas en conjunto y los esfuerzos de las autoridades para generar propuestas encaminadas a mitigar dicho impacto.

A la hora de clasificar la contaminación podemos tener en cuenta diferentes criterios.

Sin embargo, por norma general se emplea como principal manera de clasificar los tipos de contaminación la observación del elemento contaminante o del que resulta contaminado, resultado en consecuencia en diferentes tipos de contaminación,

⁵¹ Matzdorf Colina, Andrés. **Contaminación ambiental (atmosférica, visual y acústica)**. Pág. 11.



destacándose entre estas la de tipo atmosférica, hídrica, radiactiva, térmica, visual, lumínica, acústica, electromagnética e incluso alimentaria.

El concepto de contaminación se refiere a cualquier tipo de daño permanente que se realice al entorno en que conviven los seres vivos en general, todo lo cual ha producido el inevitable cambio climático, la subida del nivel del mar o bien el efecto invernadero que se considera que son solo algunas de las consecuencias de la contaminación.

Acorde con ello, cuanto más desarrollado industrialmente está un país, más contaminante suele ser, principalmente porque la actividad industrial es de las que más terminan afectando a la calidad del ambiente, en tal sentido se estima que el desarrollo sostenible está siendo uno de los principios básicos en los que muchos países empiezan a trabajar y priorizar para mitigar el impacto ambiental.

2.8.1. Principales fuentes de contaminación

Entre las fuentes de contaminación más notables, podemos citar las siguientes:

Emanaciones Industriales, en forma de humo o polvo, las cuales son lanzadas a la atmósfera y contaminan el aire.

Aguas Residuales de origen industrial, que constituyen la principal fuente de contaminación de las aguas.



Aguas Servidas, procedentes de la actividad humana.

Productos químicos procedentes de la actividad agropecuaria, los cuales son arrastrados por las aguas; plaguicidas, fertilizantes, desechos de animales, entre otros.

Residuos Sólidos, provenientes de la industria y de las actividades domésticas.

2.8.2. Efectos de la especie humana en la biodiversidad

La biodiversidad se pierde por causas como el crecimiento de la población que demanda más recursos naturales, producción de combustibles fósiles, consumo de carne de origen animal, pesca y caza indiscriminada, actividades industriales, mineras, agrícolas, agropecuarias y domésticas, contaminación por agroquímicos.

2.9. Grupos étnicos

Sobre este aspecto en particular, se requiere efectuar algunas aproximaciones sobre lo que implica, inicialmente puede decirse que es un grupo étnico es una comunidad determinada por la existencia de ancestros y una historia en común. Se distingue y reconoce por tradiciones y rituales compartidos. Instituciones sociales consolidadas y rasgos culturales como la lengua, la gastronomía, la música, la danza y la espiritualidad entre otros elementos. Los integrantes de un grupo étnico son conscientes de pertenecer a él, comparten entre ellos una carga simbólica y una profundidad histórica.



2.9.1. Clasificación de los grupos étnicos

Sobre este aspecto en particular, se requiere puntualizar que en la República de Guatemala, habitan un estimado de 24 grupos étnicos. A pesar de que el gobierno ha ratificado la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre derechos de los pueblos indígenas, aun es evidente que la población indígena continúa enfrentándose a numerosos desafíos.

Al margen de todo ello, merece destacarse que los principales grupos étnicos en el país, se distribuyen o han clasificado de la siguiente manera: achí, akateco, awakateco, chalchiteco, ch'orti', chuj, itzá, ixil, jacalteco, kaqchikel, k'iche', mam, mopan, poqomam.



CAPÍTULO III

3. Marco interinstitucional de protección al medio ambiente

En lo que concierne a este capítulo, se requiere efectuar el abordaje de las principales disposiciones constitucionales en materia ambiental, entre estas los derechos a un ambiente sano, a la salud, a la información, a la educación, las disposiciones sobre manejo de recursos y las disposiciones sobre la participación civil.

3.1. Disposiciones constitucionales en materia ambiental

Acerca de este aspecto en particular, es consistente inicialmente señalar que la protección del medio ambiente es una garantía constitucional, en virtud que el Estado se encuentra obligado a preservar el medio ambiente, si se considera que el mismo provee el entorno necesario para la vida humana, animal y vegetal; también porque los recursos naturales integran elementos esenciales para satisfacer nuestros requerimientos de alimentación, vestuario, vivienda y energía, entre otros.

El derecho a un medio ambiente equilibrado o sano, es indiscutible que constituye un derecho fundamental de la persona reconocido constitucionalmente en la mayoría de los países del mundo, por ello, debe ser estrictamente respetado. El avance científico y la tecnología han hecho que este derecho esté siendo vulnerado, porque el hombre de estos tiempos con su vasto conocimiento, está en plena capacidad de destruir el medio ambiente, como lo ha demostrado el deterioro paulatino del ambiente.



Al igual que otros derechos, el derecho a gozar de un ambiente sano surge con la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948. Por su parte, la Declaración de Lisboa de 1988 emitida dentro del marco de la conferencia internacional sobre garantías del derecho humano al ambiente, exhortó a reconocer el derecho que tiene una persona a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y a la vez sugirió a los Estados crear mecanismos jurídicos que hagan posible que cada individuo pueda ejercer y exigir sin impedimentos, el derecho a habitar en un medio ambiente saludable para el desarrollo de su vida.

En síntesis, la obligación del Estado está estrechamente relacionado con los recursos naturales, debiendo regular el aprovechamiento de los mismos a fin de evitar la destrucción del entorno; es decir entonces que el medio ambiente constituye un derecho de las personas, como también es una obligación estatal.

Conviene resaltar que los gobiernos son responsables primarios del desarrollo sustentable, es su deber elaborar planes tanto nacionales como regionales y locales que conlleven a la definición de políticas y estrategias, capaces de lograr una amplia participación de la comunidad, incluyendo las organizaciones no gubernamentales, y el sector privado.

En el caso de la legislación guatemalteca, el precepto fundamental relativo a la conservación y protección del medio ambiente se encuentra en los artículos 125 y 126 de la Constitución Política de la República, el primero de ellos establece que se declara de utilidad y necesidad pública, la explotación técnica y racional de hidrocarburos,

minerales y demás recursos naturales no renovables; debiendo el Estado establecer y propiciar las condiciones propias para su exploración, explotación y comercialización.

Mientras que, en el segundo de los artículos en mención, se enfoca en el apartado de la reforestación, estableciendo para el efecto que se declara de urgencia nacional y de interés social, la reforestación del país y la conservación de los bosques. La Ley determinará la forma y requisitos para la explotación racional de los recursos forestales y su renovación, incluyendo las resinas, gomas, productos vegetales silvestres no cultivados y demás productos similares, y fomentará su industrialización.

La explotación de todos estos recursos, corresponderá exclusivamente a personas guatemaltecas, individuales o jurídicas. Los bosques y la vegetación en las riberas de los ríos y lagos y en las cercanías de las fuentes de aguas, gozarán de especial protección. Circunstancia que se refuerza con lo establecido en el artículo 64 de la carta magna que literalmente dice:

Se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación. El Estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables. Una ley garantizará su protección y la de la fauna y la flora que en ellos exista. También dentro de los considerandos del decreto 4-89, Ley de Áreas Protegidas, se establece que la conservación, restauración y manejo de la fauna y flora silvestre de los guatemaltecos es fundamental para el logro de un desarrollo social y económico sostenido del país.



En la República de Guatemala existen diferentes entidades administrativas con competencia a nivel nacional encargadas específicamente de la gestión ambiental y de sus diferentes temas. Por ende, es preciso dar a conocer aspectos relacionados con lo que para el efecto establece la Constitución Política de la República.

3.1.1. Derecho a un ambiente sano

El artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala, señala que: “El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico”. Si dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.

El citado artículo constituye el enunciado de política ambiental más relevante en el país. Se ha utilizado como fundamento del derecho de los ciudadanos a un ambiente sano en recursos de amparo.

3.1.2. Derecho a la salud

En relación con este aspecto, el artículo 93 de la normativa fundamental del país, refiere que: “El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna”. Todos los seres humanos tenemos derecho a optar por una



atención digna en los centros hospitalarios sin discriminación alguna, tanto en sectores públicos como privados, sin privación alguna.

Ahora bien, en el Artículo 95 de esta misma normativa se puntualiza lo siguiente: “La salud de los habitantes de la Nación es un bien público. Todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento”. En Guatemala el poder gozar de una atención digna en un centro hospitalario es un derecho el cual nadie puede privarnos de él, y que el propio Estado tiene la obligación de cumplir y brindarle a todos los habitantes de la Republica de Guatemala atenciones dignas, y este es un bien publico para todos los habitantes.

3.1.3. Derecho a la información

En torno a este apartado, el Artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala señala para el efecto, lo siguiente: “Todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia”. Este Artículo tiene supletoriedad con la ley de acceso a la información pública en la que todos los habitantes tenemos derecho a solicitar información y que esta se nos sea proporcionada, como de los servidores públicos en el que hacer por la sociedad, verificando en que son invertidos los impuestos del pueblo.



3.1.4. Derecho a la educación

Este aspecto se regula en el Artículo 71 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el que taxativamente se indica que: “Se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente. Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna. Se declara de utilidad y necesidad públicas la fundación y mantenimiento de centros educativos culturales y museos”. Los habitantes tienen el derecho y la obligación de recibir la educación inicial, preprimaria, primaria y básica, dentro de los límites de edad que fije la ley, la educación impartida por el Estado es gratuita.

3.1.5. Disposiciones sobre manejo de recursos

“Explotación de recursos naturales no renovables. Se declara de utilidad y necesidad pública, la explotación técnica y racional de hidrocarburos, mineral y demás recursos naturales no renovables. El Estado establecerá y propiciará las condiciones propias para su exploración, explotación y comercialización”, Artículo 125 Constitución Política de la República de Guatemala. La necesidad de la utilización de los recursos es un factor importante del cual no podemos no involucrarnos, debido a que su utilización es diaria necesaria e indispensable.

“Reforestación. Se declara de urgencia nacional y de interés social, la reforestación del país y la conservación de los bosques. La ley determinará la forma y requisitos para la explotación racional de los recursos forestales y su renovación”, “Los bosques y la



vegetación en las riberas de los ríos y lagos, y en las cercanías de las fuentes de aguas, gozarán de especial protección”, Artículo 126 Constitución Política de la República de Guatemala. Brindar protección por los recursos naturales es una lucha en el cual está inmerso el Estado para evitar con ello la tala ilegal de árboles, y el fomento a una reforestación ordenada, lo cual lo ideal sería mientras más arboles se talen mayor sería su siembra contribuyendo con ello a un ambiente más sano y limpio.

“Régimen de aguas. Todas las aguas son bienes de dominio público, inalienables e imprescriptibles. Su aprovechamiento, uso y goce, se otorgan en la forma establecida por la ley, de acuerdo con el interés social. Una ley específica regulará esta materia”. Artículo 127 Constitución Política de la República de Guatemala”. El estado de Guatemala debe garantizar la disponibilidad de agua y evitando con ello el acaparamiento de este mineral, logrando con ello que este vital liquido llegue a toda la población sin discriminación alguna.

Aprovechamiento de aguas, lagos y ríos

El aprovechamiento de las aguas de los lagos y de los ríos, para fines agrícolas, agropecuarios, turísticos o de cualquier otra naturaleza, que contribuya al desarrollo de la economía nacional, está al servicio de la comunidad y no de persona particular alguna, pero los usuarios están obligados a reforestar las riberas y los cauces correspondientes, así como a facilitar las vías de acceso. Artículo 128 Constitución Política de la República de Guatemala. Poder gozar de los recursos naturales que hay en el país es un derecho y la utilización de estos para poder contribuir al desarrollo de



la agricultura, el contar con lugares turísticos que puedan ayudar en la economía del país del sector rural, que viven de ello y llega a ser el sustento de cientos de familias guatemaltecas.

3.1.6. Disposiciones sobre la participación civil

En Guatemala, dentro del ordenamiento jurídico vigente, existen dispersas diferentes normativas relativas a la participación pública. A continuación, se citan las que hemos considerado más relevantes:

“Derecho de petición: los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley”. Artículo 28 Constitución Política de la República de Guatemala. Todos los guatemaltecos tenemos derecho a presentarnos ante los tribunales competentes a realizar peticiones para la resolución de diversas controversias en las cuales no podemos llegar a ver inmersos.

Derecho de reunión y manifestación: se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. Para el ejercicio de estos derechos bastará la previa notificación de los organizadores ante la autoridad competente”. Artículo 33 Constitución Política de la República de Guatemala. “Derecho de asociación. Se reconoce el derecho de libre asociación”. Artículo 34 Constitución Política de la República de Guatemala. Se tiene derecho asociarse a los diferentes fines de la vida humana el cual es un derecho humano e inalienable.



“Participación de las comunidades en programas de salud. Las comunidades tienen el derecho y el deber de participar activamente en la planificación, ejecución y evaluación de los programas de salud”. Artículo 98 Constitución Política de la República de Guatemala. Mantenerse activamente en formar parte de programas de salud es un derecho, determinada por la interacción entre las características de las personas, las familias, el medio social, cultural y ambiental, así como por los servicios de salud y la influencia de factores sociales, políticos y globales.

“Derecho de petición en materia política. El derecho de petición en materia política, corresponde exclusivamente a los guatemaltecos. Toda petición en esta materia, deberá ser resuelta y notificada, en un término que no exceda de ocho días. Si la autoridad no resuelve en ese término, se tendrá por denegada la petición y el interesado podrá imponer los recursos de ley”. Artículo 137 Constitución Política de la República de Guatemala. Permite a las personas dirigirse a los poderes públicos tanto a los órganos parlamentarios como a los gobiernos, con una petición cuyo contenido puede ser diverso

El delito contra el medio ambiente es un problema grave y creciente a nivel internacional, con delincuentes que contaminan el aire, el agua, la tierra y que presionan comercialmente a que las valiosas especies silvestres estén cada vez más cerca de la extinción.

En este orden de ideas, es pertinente manifestar de manera generalizada que los crímenes o vulneración de los elementos esenciales que caracterizan o distinguen a la



vida silvestre y el medio ambiente como el comercio ilegal de marfil o la contaminación de cauces acuáticos, puede tener un impacto perjudicial en las economías y la seguridad de muchas naciones.

En Guatemala la persecución de los delitos que atentan contra el medio ambiente se encuentra a cargo del Ministerio Público, entidad que a través de la Fiscalía de Delitos contra el Ambiente tiene a su cargo la investigación y el ejercicio de la persecución penal en todos aquellos delitos cuyo bien jurídico tutelado sea el medio ambiente.

Adicionalmente, merece resaltarse en relación con este aspecto que, desde su función de persecución penal, esta fiscalía ha coordinado sus acciones con instituciones que velan por la conservación y protección del medio ambiente. Los principales delitos denunciados continúan siendo: contra los recursos forestales, contaminación de agua, entre los principales que merecen resaltarse.



CAPÍTULO IV

4. Procedimiento consultivo

Este capítulo desarrollo la totalidad de los elementos que deben observarse de manera concreta para llevar a cabo el procedimiento consultivo en el caso específico previo al inicio de actividades de un proyecto minero, circunstancia que permite aproximarse mucho más al contexto central de la problemática y con ello dejar en claro muchos de los aspectos que han generado controversia en torno a este tipo de consultas.

4.1. Definición de consulta

En cuanto a este aspecto, es preciso manifestar que la consulta es el parecer o dictamen por escrito o de palabra que se pide o se da acerca de una cosa. Es un principio básico de una sociedad democrática y de un Estado de derecho. Es el elemento fundamental para el ejercicio del consenso; su legitimidad radica en el reconocimiento de la cultura de la comunidad, en las formas de organización social, en la oportunidad de la convocatoria y en el reconocimiento de la experiencia y la palabra de los ancianos, principales y líderes naturales de la comunidad.

Históricamente los pueblos indígenas han usado como mecanismo para la toma de decisiones el consenso. Se discute y reflexiona respecto a un asunto en concreto con el fin de lograr un acuerdo de todos. La orientación de las autoridades comunales ha sido un elemento importante para que el proceso sea participativo, respetuoso y solemne en



la búsqueda de decisiones acertadas y de conjunto. La designación de una persona como autoridad comunal se cimenta en valores éticos y morales.

En ese contexto, el Estado debe reconocer y respetar las formas tradicionales que utilizan los pueblos indígenas para la solución de sus problemas y necesidades a efecto de que cumpla el fin y propósito para el cual fue creado, refiriéndose en concreto a los aspectos relativos al bien común, preceptuado en el artículo uno de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Acorde con ello, debe tenerse en claro que el hecho de no respetar a plenitud el derecho de consulta hacia los propios pueblos indígenas o hacerlo sin procedimientos apropiados, es una violación a sus derechos, a las formas cotidianas y ancestrales en la toma de decisiones.

4.2. Definición de consulta previa o de buena fe

“Las consultas de buena fe significan que, al consultar a los pueblos indígenas, los gobiernos deben proporcionarles información apropiada y completa, que pueda ser comprendida plenamente por los pueblos indígenas y tribales, con la buena voluntad de abordar, comprender y respetar, los procedimientos y perspectivas de todos, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas”.⁵²

⁵² Autoridad Nacional Afrocolombiana. **Memorias del primer congreso nacional autónomo del pueblo negro, afrocolombiano, palenquero y raizal.** Pág. 122.



Asimismo, los gobiernos no pueden consultar a cualquiera que declare representar a las comunidades afectadas. Las consultas deben emprenderse con organizaciones o instituciones genuinamente representativas, que están habilitadas para tomar decisiones o hablar en nombre de las comunidades interesadas.

Por consiguiente, los gobiernos, antes de iniciar las consultas, deben identificar y verificar que las organizaciones o instituciones con las que tienen previsto tratar cumplan con estos requisitos. La consulta no debe ser con un sólo dirigente o con la directiva de una organización o comunidad, a no ser que el dirigente o la directiva mencionada estén autorizados por la comunidad para tratar el caso, estando totalmente informados de lo que se está discutiendo. Deberá efectuarse en el sistema propio de la comunidad, considerando siempre que el consenso es la base de las discusiones y la participación activa y amplia de los miembros de la comunidad.

La consulta debe darse en libertad, es decir, sin coacción, violencia, chantaje, presión o venganza. La ausencia de libertad vicia la voluntad y sin ésta la consulta no tiene valor. Debe ser un proceso no un momento y debe ser informado. Es decir, el proceso de consulta debe ser comprensible culturalmente por los pueblos lo cual involucra formas y lenguaje apropiados. De esta manera, el proceso de consulta debe asegurar que la persona tenga el conocimiento preciso sobre lo que le va a pasar una vez que consienta el desarrollo de cualquier proyecto. La información plena abona la buena fe de la consulta. Y cuando priva la buena fe y el resultado de la consulta desapruueba proyectos como los señalados anteriormente, el Estado, a través del Gobierno, debería auto limitarse y declinar su fomento.



El derecho a la consulta previa es un derecho de participación que los pueblos indígenas tienen, en situaciones que impliquen una afectación a ellos o a sus derechos. Es darles la posibilidad para definir sus prioridades de desarrollarse, para así poder elaborar normas, buscando un acuerdo con ellos en aspectos que los involucren.

Es uno de los derechos más importantes para los diversos grupos étnicos en el cual se reafirma su autonomía y se establece la libre determinación de poder participar y decidir sobre los diversos asuntos que aquejan a la población que se encuentra afectada por las explotaciones mineras, en este se promueve un dialogo en el que los grupos étnicos afectados tengan participación en la toma de decisiones en los diversos proyectos que puedan afectarlos con el fin de proteger su integridad física así como su salud.

Su objetivo principal es lograr un acuerdo o incluso lograr un consentimiento referido a las propuestas. Para poder cumplir debidamente este derecho es necesario armonizar el marco legal internacional, regional y nacional, en el cual se deben de tomar en cuenta las normas empresariales que son de beneficio para una consulta previa justa, cuya finalidad será un acuerdo entre ellos.

4.3. Implicaciones de una consulta

Las consultas deben realizarse mediante procedimientos apropiados que implican:

- a) Que la información del tema a tratarse debe adquirirse con anticipación para la plena comprensión.

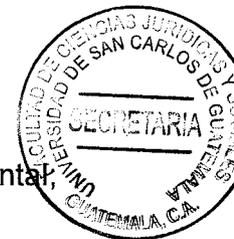


- b) La información debe estar disponible, clara, completa, exacta y suficientemente razonable para conocer las posibles consecuencias que puedan generar las medidas propuestas.
- c) Que la información se imparta, si es oral, en el idioma de la comunidad o con una traducción confiable.
- d) Que se pueda expresar activamente sin discriminación, opiniones y plantear propuestas.
- e) Debe existir comprensión desde las distintas formas de ver la vida.

4.4. Metodología para el proceso de consulta de los grupos étnicos

Carlos Enrique Prado investigador de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) proporciona una metodología para el proceso de consulta a las comunidades indígenas en Guatemala, dicha metodología consta de siete pasos, que deben ser estudiados y analizados para ponerlos en práctica en la consulta a las comunidades indígenas, siendo estos:

Paso 1. Definición del problema: lo que se busca aquí es la caracterización del problema; saber cómo afecta el problema a las comunidades; realizar un análisis de las



ventajas y desventajas para las comunidades desde el punto de vista gubernamental, realizar una mediación pedagógica del problema a consultar.

Paso 2. Definición de los actores involucrados en la consulta: se busca identificar a los actores estatales, externos no estatales, las autoridades formales e indígenas comunitarias, los grupos de desarrollo comités de desarrollo y mejoramiento comunitarios, los grupos de influencia como la iglesia, partidos políticos, comités cívicos, etc.

Paso 3. Definición de las comunidades a consultar: Establecer cuáles son, cuántas, en dónde están, cómo se ven afectadas de manera particular, cómo se ven afectadas de manera colectiva, de qué tipo de comunidad o comunidades se trata.

Paso 4. Definición de los mecanismos utilizados: Conversaciones con autoridades formales, reuniones colectivas de información y negociación con cada una de las autoridades indígenas, reuniones de información con dirigentes de grupos de desarrollo, religiosos y políticos; qué funciones y roles cumplen las autoridades mencionadas; flexibilizar el tiempo de consulta armonización del tiempo occidental y el tiempo indígena.

Paso 5. Definición de los espacios de consenso: espacios de consenso total y parcial, definición de lo negociable y no negociable.



Paso 6. El cabildo: posicionamiento y discusión entre las comunidades y el Estado; definición de espacio de disenso; condicionamientos comunitarios al problema; redefinición de las ventajas y desventajas de las comunidades desde el punto de vista de la misma comunidad; el acuerdo del contenido de la consulta y la negociación; el consentimiento comunitario.

Paso 7. La formalización del acuerdo: levantamiento de acta de compromiso entre la representación estatal y las autoridades formales y tradicionales; definición de procedimientos y mecanismos de ejecución; conformación de una comisión permanente de seguimiento y vigilancia del acuerdo de parte de las autoridades tradicionales y formales de la o las comunidades involucradas.

4.5. Marco jurídico relacionado con la explotación minera y su consulta

En cuanto al contexto medular que contiene este capítulo, es preciso señalar que en el mismo se requiere describir los principales instrumentos en los cuales se realiza la regulación de la minería en la República de Guatemala, para tal efecto es consistente señalar los preceptos normativos primordialmente en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como en el Decreto Número 48-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Minería y su consiguiente reglamento, el Acuerdo Gubernativo número 176-2001; esto es a nivel de regulación interna, ahora bien en materia internacional se requiere describir los principales aspectos en la materia del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes



4.6. Constitución Política de la República de Guatemala

Del marco regulatorio interno, se requiere puntualizar en los preceptos establecidos en la normativa fundamental del país, concretamente en la Constitución Política de la República, concretamente en las disposiciones establecidas en el Artículo 125 se establece que es de utilidad y necesidad pública la explotación técnica y racional de hidrocarburos, minerales y demás recursos naturales no renovables, debiendo el estado propiciar las condiciones necesarias para su exploración y explotación.

En ese orden de ideas, se requiere señalar que de acuerdo con estos preceptos, puede inferirse que el marco jurídico que regula la minería en Guatemala inicia precisamente con la propia Constitución política de la República de Guatemala, particularmente en el Artículo expuesto en el párrafo anterior y donde se evidencian con precisión los aspectos relativos a la utilidad y necesidad pública, pero de forma específica a la explotación técnica y racional de los minerales, por lo cual delega al estado el establecer y propiciar las condiciones propias para su exploración, explotación y comercialización; aun cuando en la práctica estos aspectos está muy alejado de cumplirse a cabalidad.

De esta manera es como la máxima ley del país, solo realiza la regulación de manera generalizada sobre esta actividad y remite a una ley específica que debe contener el contexto regulatorio de la misma, debiéndose destacar que la regulación constitucional permite la explotación industrial, comercial, agrícola o de cualquier otra clase, exclusivamente en forma técnica cuando esté a cargo de organizaciones públicas y/o



privadas en forma racional de acuerdo con la preservación y protección de los recursos a cargo de particulares, como ocurre actualmente.

4.7. Código Municipal

El Código Municipal, decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, contiene 178 Artículos, vigente desde el uno de julio de 2002, cuyo objeto es desarrollar los principios constitucionales referentes a la organización, gobierno, administración y funcionamiento de los municipios y demás entidades locales determinadas en el código y el contenido de las competencias que correspondan a los municipios en cuanto a las materias que regulen.

Este marco normativo reconoce a las alcaldías auxiliares como entidades representativas de las comunidades, en especial para la toma de decisiones, regula la consulta a los vecinos, a solicitud de vecinos y a las comunidades o autoridades indígenas del municipio cuando la naturaleza de un asunto afecte en particular los derechos e intereses de las comunidades indígenas. Asimismo, regula la modalidad de las consultas, en los siguientes artículos:

Artículo 21: Relaciones de las comunidades de los pueblos indígenas entre sí. “Se respetan y reconocen las formas propias de relación u organización de las comunidades de los pueblos indígenas entre sí, de acuerdo a criterios y normas tradicionales o a la dinámica que las mismas comunidades generen”. El derecho a relacionarse entre las diversas comunidades es un derecho propio de todos los

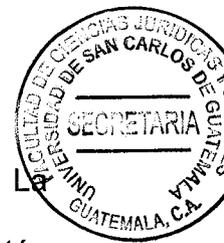


habitantes de la República sin discriminación alguna respetando sus costumbres y tradiciones propias de cada comunidad.

Artículo 55. Alcaldías indígenas. “El gobierno del municipio debe reconocer, respetar y promover las alcaldías indígenas, cuando éstas existan, incluyendo sus propias formas de funcionamiento administrativo”. Es necesario promover el respeto a las alcaldías indígenas en las que cada una de ellas se ven reflejados sus normas y demás estatutos propios de cada una de ellas, y la autoridad sea respetada por la comunidad en general.

Artículo 56. Alcaldías comunitarias o alcaldías auxiliares. “El Concejo Municipal, de acuerdo a los usos, normas, y tradiciones de las comunidades, reconocerá a las alcaldías comunitarias o alcaldías auxiliares, como entidades representativas de las comunidades, en especial para la toma de decisiones y como vínculo de relación con el gobierno municipal. El nombramiento de alcaldes comunitarios o alcaldes auxiliares lo emitirá el alcalde municipal, con base a la designación o elección que hagan las comunidades de acuerdo a sus principios, valores, procedimientos y tradiciones de las mismas”. Cada alcaldía de los diferentes municipios se reconoce a sus autoridades competentes como representantes y servidores públicos para la representación de la comunidad y apoyo en los diferentes tramites para apoyo a las comunidades.

Artículo 63. Consulta a los vecinos. “Cuando la trascendencia de un asunto aconseje la conveniencia de consultar la opinión de los vecinos, el Concejo Municipal, con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes, podrá acordar que tal consulta se



celebre tomando en cuenta las modalidades indicadas en los artículos siguientes”. La participación de las comunidades en toma de decisiones es necesario para que estén informados respecto a los temas que pueden afectar su entorno social, y ser participe y ser promotores de cambio ya sea para apoyar a las empresas internacionales.

4.8. Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural

Este marco normativo en particular, está contenido en el Decreto 11-2002 del Congreso de la República de Guatemala, contiene 36 artículos, vigente desde el 24 de abril de 2002, su objeto o propósito fundamental está encaminado de manera concreta a organizar y coordinar la administración pública mediante la formulación de políticas de desarrollo, planes y programas presupuestarios y el impulso de la coordinación interinstitucional, pública y privada. En ese sentido, se estima que lo importante en esta ley es que establece que las consultas podrán hacerse por conducto de sus representantes en los Consejos de Desarrollo.

Artículo 1. Naturaleza: El sistema de Consejos de Desarrollo es el medio principal de participación de la población maya, xinca y garífuna y la no indígena, en la gestación pública para llevar a cabo el proceso de planificación democrática del desarrollo, tomando en cuenta principios de unidad nacional, multiétnica y pluricultural y multilingüe de la nación guatemalteca.

Artículo 2. Principios: Los principios generales del sistema de Consejos de Desarrollo son: ... “e) la conservación y el mantenimiento del equilibrio ambiental y el desarrollo



población no indígena”. El respeto a los diferentes grupos étnicos sus costumbres y tradiciones, así como su participación en las diferentes actividades trae consigo un mayor enfoque y respeto por el medio ambiente debido a que algunos grupos étnicos aún se rigen por sus costumbres antiguas.

Artículo 5. Integración del consejo nacional de desarrollo urbano y rural. “El consejo nacional de desarrollo urbano y rural se integra así: ... g) cuatro representantes de los pueblos maya, uno del xinca y uno del garífuna”. La participación de los grupos étnicos en los consejos nacionales de desarrollo urbano trae consigo mayor inclusión para el respeto y la no discriminación.

Artículo 26. Consulta a los pueblos indígenas. “En tanto se emite la ley que regule la consulta a los pueblos indígenas, las consultas a los pueblos maya, xinca y garífuna sobre medidas de desarrollo que impulse el Ejecutivo y que afecten directamente a estos pueblos, podrán hacerse por conducto de sus representantes en los consejos de desarrollo. Con esta ley encontramos otra forma de cómo podría realizarse la consulta, a través de los representantes de los Consejos de Desarrollo”. La necesidad de implementar métodos que permitan la participación de los pueblos indígenas ocasiona que se incursionen diferentes procedimientos trayendo consigo.

4.9. Ley de Minería

Este marco normativo fue aprobado el uno de julio del año 1997, específicamente durante el gobierno del presidente Álvaro Arzú Irigoyen y sobre la misma es importante destacar



que a través de este marco normativo se nombra al Ministerio de Energía y Minas como el órgano político y administrativo encargado de aplicar la política minera del gobierno de la república, a quien se otorga la legitimidad para otorgar licencias mineras a las compañías solicitantes, verifica el cumplimiento de la ley y en todo caso, oportunamente impone sanciones como multas o suspensión de operaciones.

El Decreto número 48-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Minería y su consiguiente reglamento, el Acuerdo Gubernativo Número 176-2001 del Organismo Ejecutivo, contienen en esencia, la totalidad de la normativa encaminada a regular toda la actividad minera en Guatemala, incluyendo las fases o etapas de reconocimiento, exploración, explotación y cualquier otra operación relacionada con la industria minera que constituyan depósitos o yacimientos naturales del subsuelo. Esta ley se operativiza a través del Ministerio de Energía y Minas que es el órgano del estado encargado de formular y coordinar las políticas, planes y programas del gobierno que correspondan al sector minero y de tramitar y resolver todos los asuntos administrativos dentro de las esferas de su competencia.

Asimismo se regula que las personas que se aprovechen de las arcillas o arenas que ese encuentren en la superficie, así como las rocas y otros materiales que se utilizan directamente en la construcción, excluyendo las rocas decorativas, se les exime de la obligación de solicitar licencia de explotación, siempre y cuando dicha explotación no se realice con fines comerciales e industriales, para lo cual deberán de cumplir en todo caso con lo prescrito en la Ley de protección y mejoramiento del medio ambiente; no obstante, cuando estos materiales se encuentren asociados a los minerales en concentraciones

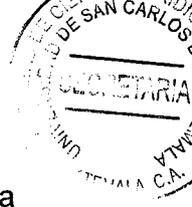


explotables, deberán obtener la licencia respectiva de conformidad con lo preceptuado en el artículo cinco de la Ley de Minería.

Este marco normativo contempla en la literal b del Artículo seis, una serie de definiciones, destacándose entre estas, las áreas de interés minero, canon, coordenadas UTM, derecho minero, explotación minera, estudio de mitigación, exploración minera, licencia, minerales, operaciones mineras, periodo de reconocimiento, productos mineros, reconocimiento minero, regalía, servidumbre legal y yacimiento, entre otros de interés.

Congruente con este planteamiento, es preciso señalar que la totalidad del capítulo II de este marco normativo se focalizan en definir el régimen aduanero, su utilidad y necesidad pública, en donde es de señalar que es bastante contradictorio con lo que en la práctica acontece puesto que, si bien podría ser de utilidad esta actividad, no necesariamente debe ser una necesidad pública, como ocurre con otros servicios fundamentales, tal es el caso por ejemplo de la energía eléctrica u otros proyectos que efectivamente tendrán un mayor beneficio social.

En este contexto por ejemplo, es preciso manifestar lo regulado en el artículo 11 de la ley, en la que para el efecto establece lo siguiente: “Cuando fallezca el titular de un derecho minero, el mismo es transmisible a favor de sus herederos, quienes están obligados a presentar previamente ante la dirección, fotocopia autenticada de la certificación de la partida de defunción del titular del derecho minero de que se trate, así como fotocopia autenticada del auto final correspondiente donde se reconozca o declaren



herederos y figuren como herederos de dicho derecho minero, debiéndose inscribir la titularidad de los mismos en el Departamento de Registro del Ministerio.

La dirección, a solicitud de parte interesada y con el fin de que las operaciones del derecho minero no se vean interrumpidas, podrá autorizar para que en forma provisional se continúe con las mismas”.

Con esta aseveración normativa, se requiere hacer énfasis en que los derechos de una exploración o explotación minera, se transmite también a sus herederos, lo cual deja entrever que este aspecto no se interrumpe con el deceso del titular, como ocurriría con otros aspectos de la vida civil o comercial, por tal razón es de importancia señalar que esto obedece en parte a que dentro de las estipulaciones de las licencias de construcción se realiza esta disposición y por tal razón es trasladable este aspecto a los herederos legítimos de quien ostentaba titularmente en primer lugar este tipo de licencias en el ámbito minero.

De igual manera, es consistente destacar lo regulado en torno a la prioridad de solicitudes, puesto que a fin de una misma área se presente más de una solicitud de derecho minero, de establecer que tendrá prioridad aquella que se presentó primero, con lo cual queda de manifiesto la prelación en las solicitudes bien sean para exploración u explotación minera. Esto ha generado muchas dudas, debido a la falta de conocimiento al respecto en la población en general, es por ello que se tiene prevalencia sobre quien presenta primero en un orden cronológico de solicitudes.



4.10. Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas

Los aspectos centrales de este numeral destacan que el Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas fue suscrito entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Guatemalteca, en marzo de 1995. En el considerando nueve del acuerdo, se afirma que todos los asuntos de interés directo para los pueblos indígenas demandan ser tratados por ellos y con ellos, y que el presente acuerdo busca crear, ampliar y fortalecer las estructuras, condiciones, oportunidades y garantías de participación de los pueblos indígenas en el respeto de su identidad y del ejercicio de sus derechos.

En ese sentido, debe señalarse que específicamente en el capítulo IV, sobre derechos civiles, políticos, sociales y económicos, se reconoce a las autoridades indígenas locales y la participación a todo nivel de la comunidad en la toma de decisiones. Además de que el gobierno se compromete a reconocer y garantizar el derecho de las comunidades de participar en el uso, administración y conservación de los recursos naturales existentes en sus tierras.

En este mismo orden, refiere el acuerdo lo concerniente a establecer mecanismos para la creación de comisiones y entidades que se encargarían de darle tratamiento a diversos temas como reforma educativa, participación a todos los niveles, tierra, espiritualidad, entre otros. Establece que la opinión de las comunidades indígenas se dé previa realización de cualquier proyecto de explotación de recursos naturales que pueda afectar la subsistencia y modo de vida de ésta.



4.11. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes

Se estima que este Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes fue concebido para conciliar la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas, con la seguridad jurídica que demanda el proceso de desarrollo e inversión. De esta manera, se estima que se trata de un instrumento vinculante que obliga a los países que han ratificado su aplicación. Sin embargo, son frecuentes los problemas relacionados con esta aplicación, en particular en lo referido a la consulta prevista en el artículo seis.

En lo que concierne a las consultas en sí, el Artículo seis, inciso 1, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, insta a los gobiernos a consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

Acorde con ello, es importante señalar que el inciso 2 preceptúa que “las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio, deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas. Finalmente, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes en su Artículo cinco impulsa el respeto a los valores y prácticas



sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de los pueblos concernidos. Estos aspectos culturales tendrán que ser considerados, en las medidas adoptadas para iniciar un programa que pueda afectar dichas comunidades.

En esencia, puede señalarse que este Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes se fundamenta en el respeto a las culturas y las formas de vida de los pueblos indígenas y reconoce sus derechos sobre las tierras y los recursos naturales, así como el derecho a decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo. Dicho marco normativo aborda la situación de más de 5 mil pueblos indígenas y tribales, poseedores de idiomas, culturas, modos de sustento y sistemas de conocimiento diversos, y que en muchos países enfrentan discriminación y condiciones de trabajo de explotación, además de marginalización y situación de pobreza generalizadas.

En concordancia con lo anterior, el objetivo del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes es superar las prácticas discriminatorias que afectan a estos pueblos y hacer posible que participen en la adopción de decisiones que afectan a sus vidas, por lo que los principios fundamentales de consulta previa y participación constituyen su piedra angular. Regula además materias relacionadas con la costumbre y derecho consuetudinario de los pueblos originarios, establece ciertos principios acerca del uso y transferencia de las tierras indígenas y recursos naturales, junto con su traslado o relocalización. Finalmente, se refiere a la conservación de su cultura y a las medidas que permitan garantizar una educación en todos los niveles, entre otras materias.



Dicho Convenio tiene su antecedente más cercano en el Convenio número 7 de la Organización Internacional del Trabajo, que se remonta hasta el año 1957, relativo a la protección e integración de las poblaciones indígenas y de otras poblaciones tribales y semi tribales en países independientes, con lo cual el vigente en la actualidad refleja también el consenso de los mandantes tripartitos, refiriéndose con ello a los representantes de gobiernos, empleadores y trabajadores, cuestión que ha resultado de extrema dificultad de adoptar en la mayoría de países que han refrendado dicho Convenio, razón por la cual se considera de especial utilidad señalar la trascendencia de su observancia.

4.12. Juicio crítico sobre la explotación minera y su consulta

En el marco de los artículos precedentes podemos concluir, que existe un vacío legal en la legislación guatemalteca referente a la minería, ya que la regulación de la consulta a las comunidades para la explotación minera no se realiza y es claro que existe normas jurídicas vigentes que indican que debe de realizarse Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo, pero esto no fue tomado en cuenta para la redacción y aprobación de la ley de minería Decreto número 48-97, que no hace mención de la consulta que debe realizarse a las comunidades afectadas y el valor jurídico que se le debe de dar a las mismas.

Las consultas a los vecinos son hechos legales que están respaldadas por los artículos 35, 63, 64, 65, 66 numeral 2 del Código Municipal y el Artículo 26 de la ley de consejos de desarrollo urbano y rural; que se ampara también en la Constitución Política de la



República de Guatemala artículos 66, 253 referente a la autonomía municipal, en la ley de descentralización Artículo 2, y en el convenio 169 artículos 6-15 de la Organización Internacional de Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, firmado por Guatemala, que obliga a los Estados a realizar consultas a los pueblos indígenas sobre aquellos asuntos que les puedan afectar.

El deber estatal de consultar a los pueblos indígenas no aparece regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, en la cual se incorpora un reconocimiento limitado en la forma de vida, cultura y en las tierras de los diferentes grupos étnicos, la propia constitución establece que los diferentes tratados y convenios internacionales tienen preeminencia sobre el derecho interno. Hasta la fecha no ha sido desarrollada un precepto legal que prevé la adopción de una ley que regule las cuestiones pertinentes a los grupos étnicos.

Actualmente también por la Corte de Constitucionalidad de Guatemala que estableció que “las consultas son hechos legales que constituyen la expresión popular de una comunidad por medio de los cuales se realizan varios derechos reconocidos por la Constitución, como los de libertad de acción, de pensamiento y el derecho de manifestarse”.

En Guatemala deben aplicarse las disposiciones pertinentes a la consulta ya que siempre deben buscarse las normas más factibles de los derechos de los pueblos que pudieran verse afectados, cumpliendo así con el mandato constitucional de velar por el estricto cumplimiento de los derechos humanos.



Por lo tanto, el derecho a la consulta se viola cuando se implementan proyectos de interés de los pueblos indígenas como licencias para exploración y explotación minera, y no se considera la opinión de los representantes de los pueblos indígenas en los consejos de desarrollo. Guatemala todavía no cuenta con legislación sobre cómo debe llevarse a cabo la consulta a los pueblos indígenas, por lo que es necesario y urgente que el Congreso de la República de Guatemala legisle al respecto, debido al auge que está teniendo la actividad minera y los problemas que se pueden dar con las comunidades por no estar siendo consultadas, se necesita una nueva legislación sobre minería que incluya la consulta a los pueblos y el valor jurídico que se le debe dar dentro de esta legislación, o una reforma a la misma.

4.13. Código de Salud

El Código de Salud, contenido en el Decreto Número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, reconoce que la salud es un derecho fundamental del ser humano sin discriminación alguna y el estado es el obligado a velar por la misma en el cual las instituciones deben promover acciones de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación. Uno de los aspectos esenciales a destacar de este marco normativo, se refiere a la obligación del Estado, aspecto contenido en el artículo 4, el cual refiere para el efecto lo siguiente:

El Estado en cumplimiento de su obligación de velar por la salud de los habitantes y manteniendo los principios de equidad, solidaridad y subsidiaridad, desarrollará a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en coordinación con las instituciones



estatales centralizadas, descentralizadas y autónomas, comunidades organizadas y privadas, acciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, así como las complementarias pertinentes, a fin de procurar a los guatemaltecos el más completo bienestar físico, mental y social. Asimismo, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social garantizará la prestación de servicios gratuitos a aquellas personas y sus familias, cuyo ingreso personal no les permita costear parte o la totalidad de los servicios de salud prestados.



CAPÍTULO V

5. Mecanismo legal aplicado a la actividad minera para evitar la vulneración de los derechos de consulta a la explotación de sus recursos

Los aspectos centrales de este capítulo, por considerarse como el esencial en la investigación, se focalizan en primer lugar en abordar la necesidad de crear una nueva normativa que establezca un procedimiento específico para los derechos de consulta, esto acorde con lo establecido en el Expediente número 4785-2017 de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala.

Este aspecto surge a raíz de la necesidad de implementar un mecanismo efectivo que promueva la participación plena de los diferentes grupos étnicos se ha vuelto indispensable debido a la falta de un procedimiento específico de consulta, es por ello que la creación del mismo es de suma importancia, en virtud que hasta el desarrollo de la investigación, aún no existe una ley que lo establezca, siendo con ello necesario avocarse a la ley municipal para poder llevar a cabo dicho proceso, es por ello indispensable implementar la creación de un proyecto de ley en el cual se establezca un proceso específico para el derecho a la consulta.

Acorde con estos preceptos, es necesario definir el mecanismo concreto a través del cual todos los ciudadanos conozcas sus derechos y puedan hacer valer sus inconformidades, logrando con ello que se evite la explotación en el medio ambiente, la vulneración en el derecho a la defensa, para que puedan ser consultados sobre los



repercusiones en la explotación minera evitando con ello que puedan contraer enfermedades que vengan a ser letales para su salud.

En ese contexto, deben realizarse consultas de buena fe, las cuales están orientadas a proporcionales a las comunidades y diferentes grupos étnicos información precisa y certera sobre las diversas actividades a realizarse en las que no se vean afectados y ellos se encuentren al tanto de las consecuencias que podría traer consigo la autorización de la explotación en la mina, en el cual se buscan acuerdos en beneficio mutuo para los beneficiados respecto a cualquier decisión que se lleve a cabo.

5.1. Necesidad de crear una nueva ley que establezca un procedimiento específico para los derechos de consulta según el Expediente número 4785-2017, Corte de Constitucionalidad de Guatemala

En lo que concierne al presente apartado, se estima de particular interés señalar lo preceptuado en la sentencia aludida, en virtud que marca la pauta para el establecimiento de un nuevo mecanismo procedimental, a través del cual se desarrolle de manera eficiente eficaz, la consulta a la que tienen derechos las poblaciones que resultaren afectadas por la actividad minera que se llevaría a cabo en sus localidades.

En este orden de ideas, a través del expediente aludido, se dictó sentencia de apelación del amparo promovido contra el Ministerio de Energía y Minas, expediente mejor conocido como el de la Mina San Rafael, licencias Juan Bosco y Escobal, la cual cuenta con más de 500 páginas de contenido y diversos anexos que la complementan.



Dentro de la referida sentencia, conceptos como, inobservancia del derecho de consulta a los pueblos indígenas, trato justo y equitativo para las inversiones internacionales, discriminación al pueblo indígena, cumplimiento de presupuestos procesales de legitimación, sentencias constitucionales estructuradas, temporalidad y otros muchos son utilizados por los múltiples actores que como partes, instituciones consultadas, terceros interesados, amigos de la Corte y otros, participaron dentro de dicho expediente, argumentando según su interés en pro y en contra de un tema que debió de haberse resuelto con mucha más prontitud.

A partir de esta serie de elementos considerativos, se estima que lo que en esencia se sometió a consideración es lo que dispone el artículo seis, literal a del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes, en cuanto a que debe de consultarse a los pueblos indígenas interesados, mediante procedimientos apropiados y a través de instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

En ese entendido la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, no deja lugar a dudas sobre la existencia de un pueblo indígena Xinka en la zona; que este pueblo puede verse afectado por la obra; que a pesar de que no se encuentran en la sentencia conclusiones, por parte de las entidades consultadas por dicha corte, que puedan determinar una contaminación ambiental ligada al desarrollo de la actividad minera y que la misma corte reconoce que no fue un punto sometido a su consideración.



Por esta razón, deben de seguirse una serie de instrucciones de la Corte a ese respecto; que corresponde al Ministerio de Energía y Minas el ejercer como una institución representativa y en consecuencia llevar a cabo la consulta pertinente y que a pesar de que no existe reglamento para implementar la consulta que establece el Convenio 169 de la organización de trabajo sobre pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, esta debe de efectuarse sin importar que la empresa que inició el proyecto se basó en la legislación que en su oportunidad tenía posibilidad de cumplir.

Un punto que merece destacarse es el hecho de que la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, tampoco observó lo resuelto por ella misma en amparos anteriores donde se señalaba también la inexistencia de consulta previa a los pueblos indígenas, por ejemplo, en el caso concreto Oxec y como consecuencia de ello, arribó a conclusiones e instrucciones diferentes en amparos con identidad de violaciones constitucionales señaladas.

Aún con todo ello se emitió la sentencia correspondiente, donde se destaca que el Ejecutivo debe proponer al Legislativo la implementación de un reglamento que finalmente permita la ejecución de este tipo de consultas, deberá de cumplirse de igual manera con todo lo ordenado por la Corte y cualquier inversionista extranjero que piense en llegar a Guatemala deberá de buscar mejores horizontes y mayor certeza en otros lugares, pues no pueden obviarse los mecanismos de consulta a las comunidades donde se pretendan asentar los proyectos de extracción minera.

De esta manera, la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, resolvió dejar en



suspensa la licencia Escobal, en tanto el Ministerio de Energía y Minas organiza la consulta a los Pueblos Indígenas apegada a los estándares internacionales en materia de Derechos de los Pueblos Indígenas, y apegada a las directrices que la misma Corte ha ido construyendo en otras sentencias, en tanto no exista una legislación específica.

Uno de los aspectos que aborda la resolución que se analiza es el de la conflictividad social que provocan los proyectos mineros. Según su argumentación, ésta se debe sobre todo a que estado y empresa no son capaces de transmitir a la población con pertinencia y claridad, en qué consiste determinado proyecto minero; qué impacto verdadero tendrá; qué beneficios se ofrecen; y cómo se puede mitigar el daño ambiental, circunstancia por la cual las personas se oponen a las minas.

Lo cierto es que como llega a deducirse, una de las más grandes preocupaciones de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala en las sentencias que se relacionan con consultas a Pueblos Indígenas, es la cuestión de la gobernabilidad, la cual asume que sucede porque el estado no aplica los estándares internacionales en materia de Derechos de los Pueblos Indígenas, creando así rechazo por parte de los mismos a cualquier proyecto que pretenda establecerse en sus comunidades.

Constitucionalmente, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes expresa en su artículo 15.2, que en caso pertenezca al estado la propiedad de los minerales o recursos del subsuelo a explotar, el gobierno de Guatemala debe establecer o mantener



procedimientos de consulta a los pueblos interesados, antes de autorizar cualquier explotación de recursos en sus tierras.

El Artículo 15.2 del Convenio se complementa con el Artículo 121 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala, el cual determina que son bienes del estado el subsuelo, los yacimientos de hidrocarburos y los minerales, así como cualesquiera otras sustancias orgánicas o inorgánicas del subsuelo. Considerar que los municipios y sus gobiernos locales no son parte del estado es un absurdo, es totalmente irracional.

En fin, ante la pasividad del Gobierno de realizar la consulta en noviembre de 2003 cuando otorgó ilegalmente la licencia minera, fueron las 13 comunidades de esta localidad quienes se vieron en la necesidad de realizar su consulta para manifestar su rechazo a la minería en su territorio en junio de 2005, conforme al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y los aspectos normativos contenidos en el Código Municipal.

Todos estos aspectos son los que en esencia han generado un alto grado de conflictividad social, mismo que hasta la fecha se mantiene en torno a esta actividad y que lejos de mitigarse, cada vez que se inicia un proyecto minero se agudiza el mismo, a raíz de las deficiencias del aparato estatal para el desarrollo e implementación de políticas integrales para una gestión inteligente y eficaz de la minería en las comunidades rurales, que finalmente son las más afectadas, tanto a nivel social como en su entorno ambiental.



Derivado de lo anterior, se requiere tener en cuenta que el deber de consultar a los pueblos se deriva, igualmente, de otros tratados internacionales de los que Guatemala es parte, incluyendo la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Tal y como se desprende de la interpretación autorizada de los órganos responsables de la supervisión de dichos instrumentos, incluyendo la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y, en el caso concreto del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes las observaciones emanadas por la Comisión de Expertos en la Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo.

En virtud de estos instrumentos, Guatemala tiene la obligación de consultar a los pueblos indígenas toda medida legislativa o administrativa susceptible de afectarles directamente, incluyendo todo proyecto de desarrollo, inversión de infraestructuras, o exploración o explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas o susceptibles de afectar los derechos de los pueblos indígenas sobre estos territorios, circunstancia que evidencia las deficiencias jurídicas sobre el tema de la minería en Guatemala y que hasta el desarrollo de la investigación, se estima y continúa evidenciando una notable deficiencias para reglamentar este tipo de actividad.



A los problemas de orientación de la ley se agrega que la normativa actual no tiene mecanismos adecuados para asegurar la participación de las comunidades. No se establecen procedimientos de consulta que permitan el cumplimiento del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, además, no se estipulan mecanismos para ejercer los derechos de los pueblos indígenas.

Consultar a las poblaciones antes de aprobar la implantación o implementación de un proyecto sería un requisito que el estado debería garantizar, pero por diversas situaciones de índole administrativa, que solo reflejan las inconsistencias a nivel intra e interinstitucional, sobre todo porque evidencia el marcado desinterés de las instituciones para afrontar y resolver los problemas de fondo que proyecta la actividad minera en el país.

Es evidente que el marcado interés financiero que ha venido motivando los proyectos mineros, son en realidad otro de los aspectos que definitivamente han condicionado que hasta la fecha no se haya podido establecer un reglamento para el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, estimándose que el mismo podría afectar notablemente esos intereses, con lo cual no es de extrañar que es precisamente este abanico de aspiraciones monetarias lo que ha venido a retrasar la formulación y consiguiente implementación de este marco normativo internacional.

Aunado a todo ello, es razonable considerar que los factores sociales, también ejercen un papel preponderante, puesto que por largo tiempo se ha tenido al margen las



opiniones de los grupos más desposeídos, obviamente entre estos los pueblos indígenas, que no tienen de la venia de las empresas mineras para involucrarse abiertamente en la decisión de explotación o no de las áreas en que estos se ubican también, generando en consecuencia que no se les tome en cuenta para los reconocimientos de exploración y explotación, principalmente porque estos condicionaría o afectaría sus verdaderos intereses económicos.

En ese orden, se requiere tomar en cuenta que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 40 del Decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, corresponde al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el velar por el conocimiento y la aplicación de los Convenios Internacionales de trabajo. Con lo anterior, representar al estado ante los organismos internacionales en asuntos de su competencia y en los procesos de negociación de Convenios internacionales sobre el trabajo y velar por la aplicación de los que estuvieren vigentes; en tal sentido es que conlleva a exponer que es dicha entidad por consiguiente quien deba efectuar el desarrollo del Reglamento de consulta a las comunidades en las que se deben efectuar las obras del proyecto que se tenga contemplado.

En este orden de ideas, se considera razonable que para crear una nueva normativa ordinaria o bien de índole procedimental, que sería lo más idóneo, se requiere tener muy en cuenta una serie de parámetros que permitirán desarrollar con efectividad el articulado correspondiente, en este orden es preciso efectuar entre otros aspectos, los siguientes elementos valorativos.



Paso 1. Preparación de la consulta: El Ministerio de Trabajo, deberá informar Concejo Municipal de la localidad donde se realizarán las obras del sistema de transporte de energía eléctrica, sobre lo que se contempla desarrollar y por ende que estos convoquen a reuniones programadas a los presidentes de los Consejos Comunitarios de Desarrollo, para que estos informen a la población sobre las ventajas y desventajas que conlleva el mismo y que para ello se realizará la correspondiente consulta por parte de personeros del Ministerio de Trabajo.

Paso 2. Contenido de la consulta. Para el desarrollo correspondiente de la consulta a las comunidades, se debe considerar dentro del contenido de la mismas, aspectos centrales que toman en cuenta la población, tal es el caso de las dimensiones de las obras, área geográfica, grado de afectación del medio ambiente y los recursos naturales, quienes podrán resultar mucho más afectados por la construcción, establecer la presencia de pueblos indígenas en el entorno, medidas de solución de conflictos, calendarización o programación de las construcciones y los materiales utilizados para las mismas, personal que intervendrá en las obras, los alcances de la misma en dimensiones y reversibilidad, entre otras.

Paso 3. Visita preliminar: Contemplar una visita de los personeros de las empresas que realizarán la ejecución de las obras, a fin de que ellos realicen la presentación ante las autoridades municipales y de las comunidades en las que se efectuarán dichas construcciones, a fin de que se realice una presentación gráfica de lo que se tiene contemplado, los mecanismos y materiales a utilizar para dichas construcciones y los resultados esperados para dichas comunidades, efectuando el análisis comparativo de



escenarios en los que se tiene el proyecto y como estaría una vez que se concluya el mismo y como influiría sobre las comunidades en el desarrollo e inversión para las mismas, informando también sobre la logística a utilizar para dicha consulta.

Paso 4: Convocatoria a consulta: Luego del acercamiento a las comunidades y de socializar el proyecto de obras o construcciones necesarias a realizar en las comunidades, se debe convocar a través de los Concejos Municipales, a las comunidades, definiendo fecha, lugar y hora en que se estaría llevando a cabo la consulta en mención, debiéndose efectuar o desarrollar toda la logística por parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, debiendo tomar en cuenta el idioma predominante en el área, así como las costumbres y tradiciones de las mismas, considerando en tal caso, boletas para quienes si pueden escribir y a viva voz e incluso con traductores para quienes no pudieren escribir o bien que hablan otro idioma.

Paso 5: Ejecución de la consulta: En la fecha programada, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, debe articular todo el proceso de consulta, a partir de los aspectos vertidos en el paso número 4, estimándose el mismo como un elemento esencial para la ejecución satisfactoria de la consulta, tomando en cuenta la diversidad cultural y de idioma que pueda presentarse en el lugar, debiendo asegurarse por consiguiente de establecer toda la logística del caso, previo a convocar a consulta, asegurando con ello la efectividad del procedimiento y por ende de la aplicación o no de las leyes y/o reglamentos establecidos para el desarrollo de cualquier proyecto dentro del ámbito de la actividad minera en general.



Paso 6. Vaciado de la información: Luego de efectuada la consulta, se debe efectuar el vaciado de la misma, aspecto que debe estar a cargo de analistas y/o especialistas en materia cultural e indígena, ambiente y recursos naturales, a fin de condensar la totalidad de la información obtenida en el área y proceder a su integración al informe correspondiente, en el que se plasmen los principales resultados, las consiguientes conclusiones y recomendaciones que ello conlleva y a partir de ello, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, poder determinar la ruta a seguir de acuerdo a los resultados obtenidos, con todos los detalles del caso, debiéndose incluir todos los aspectos que en su momento consideraron las comunidades consultadas.

Paso 7. Informe a las comunidades consultadas: Luego de presentarse los resultados correspondientes al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, debiendo informar en un plazo de 30 días, al o los Concejos Municipales que estuvieron involucrados en la consulta, así como a los representantes de las comunidades o de los Consejos Comunitarios de Desarrollo -COCODES-, debiendo convocarles para el efecto en una fecha y hora programada, a fin de darles a conocer los pormenores sobre los principales resultados obtenidos de la consulta.

Independientemente de los resultados que se hayan generado, en el mismo se expondrán cada uno de los aspectos que se consultaron y como fue el proceso de vaciado y análisis de la información correspondiente, de esta actividad se dejará constancia para las partes y se informará de estos al Ministerio de Energía y Minas, para que pueda también informar y/o publicar de estos resultados para el conocimiento de la población a nivel nacional.



Paso 8. Informe a la Organización Internacional del Trabajo: Independientemente de los resultados obtenidos en las consulta, se informará de los mismos a la sede local de la Organización Internacional del Trabajo, sobre los principales resultados que se obtuvieron en la consulta, señalando en cada caso, lo que corresponderá si es el archivo de la misma o bien de la puesta en marcha de las obras que se tengan contemplados desarrollar y desde luego, también de las garantías para cumplir a cabalidad con los resultados, debiéndose publicar en la página institucional de ese alto organismo sobre los resultados obtenidos.

Son diferentes los elementos que finalmente hacen ahínco en la problemática y que lejos de encontrarle una solución viable y efectiva que permita viabilizar el reglamento para el Convenio del 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes ha venido a producir considerables fisuras sociales y afectación de las comunidades indígenas ubicadas en las regiones donde se desarrollan los proyectos de la actividad minera, sin que el propio estado y las autoridades locales, refiriéndose a los alcaldes de estos poblados, tomen un papel mucho más activo para dirimir la problemática aludida.

En definitiva, deben considerarse estos aspectos que hasta la actualidad continúan siendo un motivo de discusión por diferentes sectores productivos y laborales del país, sin que exista un consenso generalizado para articular una propuesta de reglamento para dicho convenio, a pesar de que la experiencia que ya se ha tenido en otros proyectos, donde la población se ha alzado para reivindicar sus derechos reconocidos



en un instrumentos internacional, han tenido poco eco y por ende la importancia de retomar las valoraciones correspondientes para definir la reglamentación del caso.

5.2. Ventajas de implementar una planta de tratamiento para desechos y aguas residuales en el municipio de San Rafael Las Flores, del departamento de Santa Rosa.

En el presente apartado, se considera de utilidad efectuar la aproximación a la normativa en materia de regulación de las plantas de tratamiento de las aguas residuales en Guatemala, para el efecto es necesario hacer énfasis en los preceptos regulatorios contenidos en el Acuerdo Gubernativo número 236-2006, emitido por parte del Organismo Ejecutivo y que corresponde al reglamento de las descargas y reúso de aguas residuales y de la disposición de lodos.

El cual surge a partir de la ley mencionada con anterioridad, básicamente porque en la misma se indica que el gobierno debe emitir las disposiciones y reglamentos correspondientes, para ejercer el control, aprovechamiento y uso de las aguas; prevenir, controlar y determinar los niveles de contaminación de los ríos, lagos y mares y cualquier otra causa o fuente de contaminación hídrica.

Dentro de sus considerandos contempla la importancia de contar con un instrumento normativo moderno que ofrezca certeza jurídica para la inversión, permita la creación de empleo, propicie el mejoramiento progresivo de la calidad de las aguas y contribuya



a la sostenibilidad del recurso hídrico; coordinando para el efecto los esfuerzos de los órganos de la administración pública con las municipalidades y la sociedad civil.

De esta manera, al revisar el mismo se identifica que su objeto gira en torno a establecer los criterios y requisitos que deben cumplirse para la descarga y reuso de aguas residuales, así como para la disposición de lodos. Lo anterior está contemplado para que, a través del mejoramiento de las características de dichas aguas, se logre establecer un proceso continuo que permita proteger los cuerpos receptores de agua de los impactos provenientes de la actividad humana, recuperar los cuerpos receptores de agua en el proceso de eutrofización y promover el desarrollo del recurso hídrico con visión de gestión integrada.

De acuerdo con las nuevas disposiciones vigentes desde el año 2016, en el cual se establece que para el año 2019, deben entrar en funcionamiento las plantas de tratamiento de aguas residuales por parte de las municipalidades en general, lo cual implica que los 340 municipios que conforman la circunscripción geográfica de la República de Guatemala, deberían de contar al menos con sistemas de tratamiento primario; pero en la práctica sabido es que este aspecto obviamente conlleva un determinado grado de incumplimiento, circunstancia que obedece en gran medida a factores administrativos, dentro de los que inevitablemente se encuentran las de índole presupuestario, pues a pesar que la reforma contempla que se incluyan en el Plan Operativo Anual, no se cumple a cabalidad con estos preceptos normativos.



En ese contexto, es de suma importancia señalar que las municipalidades deben solicitar al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, el acompañamiento técnico y legal que les permita la implementación oportuna de las plantas de tratamiento de aguas residuales, cuando menos en el nivel primario, lo que implica que si bien ese tratamiento conlleva que esa agua no sea apta posteriormente para consumo humano, sí podría tener otros usos y es precisamente allí donde tanto los consejos municipales y el propio MARN, son determinantes para efectuar la gestión inicial correspondiente, sobre todo en la fase de la planificación para su construcción respectiva y sobre todo para que cumpla con todas las especificaciones que deben tener y que permita su implementación plena, a fin de incidir notablemente en el mejoramiento del ambiente.

En ese sentido, es preciso considerar que la ineficacia en la implementación y ejecución de las plantas de tratamiento de aguas residuales en las municipalidades que integran el departamento de Santa Rosa y de manera concreta en el municipio de San Rafael Las Flores, inevitablemente producen un enorme impacto ambiental en donde tiene un alto grado de participación el ser humano, sobre todo en cuanto a que las aguas residuales que se vierten a los afluentes de la localidad.

Estos producen un daño permanente a la calidad de las condiciones ambientales, sin posibilidad de recuperación o mitigación, siendo necesario por consiguiente la adopción de políticas efectivas para la adopción de soluciones integrales, dentro de las que necesariamente deben estar la construcción de plantas de tratamiento en todos los municipios que integran el departamento motivo de estudio.



La problemática central que se analiza en la investigación consistió en determinar la ineficacia de la implementación del Acuerdo Gubernativo número 270-2016 del Ministerio De Ambiente y Recursos Naturales en el cual se establece que las municipalidades de los 340 municipios que constituyen la República de Guatemala, implemente y cumplan con tener operación de por lo menos tratamiento primario de las aguas residuales de sus respectivas circunscripciones.

Esto como consecuencia de que en Guatemala actualmente no cuenta con legislación ordinaria específica que regule todo lo concerniente al agua y en la presente investigación específicamente en las aguas residuales, básicamente porque el acuerdo en mención, si bien es una ley vigente, la misma no es positiva pues carece de la fuerza coercitiva para hacer cumplir su disposición, siendo necesario en consecuencia la inclusión de este apartado pero dentro de una ley ordinaria, como lo sería eventualmente una Ley Nacional de Aguas, que tanta discusión ha generado, pero que hasta la fecha no ha podido aprobarse.

De allí la importancia de que se implemente una planta de tratamiento para desechos y aguas en esta localidad, a efecto de que contribuya determinadamente con el desfogue de las aguas residuales que se producen como resultado de la actividad minera en esta circunscripción geográfica en particular.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Los procesos mineros en el país explotan los recursos naturales a través de una serie de etapas, sin que las tierras explotadas sean nuevamente restauradas o rehabilitadas luego de un duro proceso y esto se debe a una falta de legislación adecuada en la que se proteja el medio ambiente evitando consigo la expulsión de gases o minerales que puedan llegar a afectar la salud de los grupos étnicos afectados.

El Estado de Guatemala no realiza la consulta a las comunidades indígenas para aprobación de la explotación minera, debido a que no existe normativa que regule el procedimiento consultivo a seguir e indique que autoridades deben de realizarla, por lo que las comunidades indígenas afectadas a través de la corporación municipal, están realizando consultas de buena fe amparados en el Decreto 12- 2002 del Congreso de la República código municipal, Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, y realizándolas en base a sus costumbres.

De esta manera, es pertinente que el Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Trabajo, efectúe el proyecto para el establecimiento de un marco procedimental que permita la implementación de un mecanismo legal aplicado a la actividad minera, a efecto de evitar la vulneración de los derechos de consulta y explotación de recursos, circunstancia que brindará un mayor margen de seguridad y certeza jurídica a este tipo de actividades en el país, en que se vean ampliamente involucrados las poblaciones que tradicionalmente se han visto marginadas, a pesar de que son quienes directamente sufren los efectos de este tipo de actividades extractivas.





BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR ROJAS Grethel y Alejandro Iza. **Derecho Ambiental en Centroamérica.** Tomo I. San José Costa Rica. Ed. Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales –UICN-. 2009.
- ALFARO ARELLANO, Edgar Rolando. **Introducción al derecho ambiental guatemalteco.** Buenos Aires, Argentina: Ed. La Ley S.A., 1995.
- Autoridad Nacional Afrocolombiana. **Memorias del primer congreso nacional autónomo del pueblo negro, afrocolombiano, palenquero y raizal.** Bogotá, Colombia: (s.e.), (s. Ed.), 2011.
- Asociación Amigos del Lago de Izabal -ASALI-. **Estudio sobre la industria extractiva en Guatemala con enfoque en extracción minera y petróleo.** Guatemala: (s.e), (s.Ed.), 2004.
- BRAÑES, Raúl. **Manual de Derecho Ambiental Mexicano.** 2ª. Edición. Fundación Mexicana para la Educación Ambiental. Fondo de Cultura Económica, 2000.
- CAJIGAS PANERA, Abanto y Zierbana, **estudio histórico-artístico. (monografías de los pueblos de Vizcaya).** Bilbao, España: (s.e), Ed. Diputación Foral de Bizkaia, 1997.
- CAMPOS GÓMEZ, Irene. **Sanearamiento ambiental.** (s,e.), San José, Costa Rica: Ed. Euned, 2003.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. **La actividad minera y los derechos humanos en Guatemala.** San José, Costa Rica. (s.e.), Ed. Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009.
- DORE, Elizabeth. **Una interpretación socio-ecológica de la historia minería Latinoamericana.** Londres, Inglaterra. (s.e), Ed. Universidad de Portsmouth, 1988.
- GONZÁLEZ PASTORA, Marco Antonio. **El ambiente.** Guatemala: Ed. Social, 2002.
- GUTIÉRREZ NÁJERA, Raquel. **Introducción al estudio del derecho ambiental.** México D.F. 2ª. ed. Ed. Porrúa. 1999.
- <https://www.caracteristicas.co/mineria/#ixzz6DUA9Hiz8> (Consultado: 04 de marzo de 2022).
- <http://elisa-miranda-ambiental.blogspot.com/2013/02/antecedentes-historicos-del-derecho.html>. (Consultado: 22 de marzo de 2022)



<http://federacionuniversitaria71.blogspot.com/2008/09/historia-del-derecho-ambiental.html>. (Consultado: 22 de marzo de 2022).

<http://ambientalguatemala.blogspot.com/2012/05/historia-de-derecho-ambiental.html>. (Consultado: 22 de marzo de 2022)

<http://dambiental09.blogspot.com/2012/06/caracteristicas-del-derecho-ambiental.html>. (Consultado: 23 de marzo de 2022)

https://huespedes.cica.es/gimadus/24/01_el_futuro_del_derecho_medioambiental.html (Consultado: 25 de marzo de 2022).

<https://concepto.de/que-son-y-cuales-son-los-recursos-naturales/> (Consultado: 25 de marzo de 2022).

<https://www.areaciencias.com/recursos-naturales.htm> (Consultado: 03 de diciembre de 2021).

<https://www.ecologiaverde.com/recursos-naturales-definicion-y-tipos-1365.html> (Consultado: 25 de marzo de 2022).

<http://www.lineaverdeceutatrace.com/lv/consejos-ambientales/contaminantes/Que-es-la-contaminacionambiental.asp#> (Consultado: 26 de marzo de 2022).

ISMALEJ ARGUETA, Julio Amílcar. **La importancia de políticas públicas sobre el medio ambiente contribuyentes al desarrollo sostenible y alternativas económicas en Guatemala**. Tesis Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala: (s.e.), (s. Ed.), 2011.

JAQUENOD ZSÖSGÖN, Silvia. **El derecho ambiental y sus principios rectores**. 3ª. Ed. Madrid, España: Ed. S.L Dykinson, 1991.

JOACHIN MALDONADO, Carmen Lorena. **Procedimiento consultivo a las comunidades indígenas para la aprobación de la explotación minera**. Tesis Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala: (s.e), (s.Ed), 2007.

MARTÍNEZ SOLÓRZANO, Edna Rossana. **Apuntes del derecho ambiental**. 3ª. ed. Guatemala: Ed. Mayte, 2010.

MARROQUÍN ACEITUNO, Héctor René. **La modernización de la legislación minera de Guatemala y la simplificación del procedimiento administrativo para el otorgamiento de derechos mineros de explotación; una necesidad impostergable**. Tesis Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala: (s.e.), (s.Ed.), 1994.



MATZDORF COLINA, Andrés. **Contaminación ambiental (atmosférica, visual y acústica)**. Tesis Universidad Rafael Landívar. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala: (s.Ed.), 2011.

PAIZ CALDERÓN, Ovidio Rigoberto. **Importancia del derecho ambiental para la promoción de políticas públicas que fomenten el consumo sostenible en Guatemala**. Tesis Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala: (s.Ed.), 2008.

Procurador de los Derechos Humanos en Guatemala. **La actividad minera y los derechos humanos en Guatemala**. Guatemala: (s.e.), Ed. Litografía Textos y Formas Impresas, 2005.

RAMÍREZ BASTIDAS, Cesid. **Derecho ambiental**. Bogotá, Colombia: (s.e.), Ed. Gustavo Ibáñez, 1998.

Real Academia Española. **Diccionario de la Lengua Española**. Madrid, España: 22ª. ed. Ed. Civitas, 2011.

TERRÓN SANTOS, Daniel. **Reflexiones sobre las actividades extractivas a cielo abierto. La necesaria congruencia entre actividad económica e impacto ambiental**. Madrid, España: (s.e.), (s. Ed.), 2007.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Organización de las Naciones Unidas. -ONU-. Nueva York, 1948.

Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales Organización Internacional del Trabajo. Ginebra Suiza. 1989.

Código Municipal. Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 2002.

Ley de Minería. Decreto número 48-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.

Ley de Áreas Protegidas. Decreto 4-89 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 1989.

Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural. Decreto número 11-2002 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 2002.



Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. Decreto número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 1986.

Reglamento de la Ley de Minería. Acuerdo Gubernativo número 176-2001 del Organismo Ejecutivo, Guatemala, 2001.

Expediente 4785-2017. Corte de Constitucionalidad. Guatemala. 2017.